



MINISTERIO DE
INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE
ESTADO DE
TURISMO Y
COMERCIO

ESTADÍSTICAS ESPAÑOLAS DE
EXPORTACIÓN DE MATERIAL DE
DEFENSA, DE OTRO MATERIAL
Y DE PRODUCTOS Y
TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO,
AÑO 2005

ÍNDICE

Introducción.....	1
Parte I. Exportaciones de material de defensa y de otro material	3
1. Legislación aplicable. Ley sobre Comercio de Armas	3
2. Órganos de control	3
A) La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU)	3
B) La Secretaría General de Comercio Exterior	3
3. Análisis de las estadísticas	3
A) Datos de exportaciones realizadas	3
B) Datos de operaciones tramitadas.....	3
C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso.....	3
D) Datos de denegaciones.....	3
4. Principales acciones acometidas e intercambios de información realizados en el ámbito de las armas convencionales en el año 2005	3
A) Grupo COARM del Consejo sobre exportaciones de armas convencionales.....	3
B) Grupo de Cuestiones Comerciales.....	3
C) Acción Común de la Unión Europea sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre	3
D) Conferencia de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras. Programa de Acción	3
E) Documento OSCE relativo a armas pequeñas y ligeras	3
F) Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa (LoI).....	3
Parte II. Exportaciones de productos y tecnologías de doble uso.....	3
1. Normativa aplicable	3
2. Análisis de las estadísticas	3
A) Datos de exportaciones realizadas	3
B) Datos de operaciones tramitadas.....	3
C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso.....	3
D) Datos de denegaciones.....	3
3. Principales acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación en el año 2005.....	3
A) Grupo ad hoc del Consejo sobre exportaciones de productos y tecnologías de doble uso.....	3
B) Arreglo de Wassenaar (AW).....	3
C) Grupo de Suministradores Nucleares (GSN).....	3
D) Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)	3
E) Grupo Australia (GA).....	3
F) Convención de Armas Químicas (CAQ).....	3
G) Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)	3

Anexo I. Acuerdos del pleno del congreso de los diputados sobre control y transparencia en el comercio de armas	3
Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997	3
Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 11 de diciembre de 2001	3
Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 13 de diciembre de 2005	3
Anexo II. Estadísticas de exportación de material de defensa y de otro material, año 2005	3
Anexo III. Estadísticas de exportación de productos y tecnologías de doble uso, año 2005	3
Anexo IV. Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas	3
Anexo V. Foros internacionales de control	3
A. Arreglo de Wassenaar (AW)	3
B. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)	3
C. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)	3
D. Grupo Australia (GA)	3
E. La Convención de Armas Químicas (CAQ)	3
F. La Convención de Armas Biológicas y Tóxicas (CABT)	3
G. Lista de países pertenecientes a foros internacionales de control de las exportaciones de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso	3
Anexo VI. Embargos vigentes de material de defensa	3
Anexo VII. Estadísticas españolas referidas al comercio exterior de armas pequeñas y ligeras del Documento OSCE	3
Anexo VIII. Publicaciones disponibles	3
Artículos publicados (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio)	3
Otros artículos	3
Informes de países disponibles en Internet	3
Páginas en Internet de foros internacionales	3

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 3/1992, de 30 de abril, establece supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa y material de doble uso y la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, contempla como delito la exportación de material de defensa o material de doble uso sin autorización o habiéndola obtenido mediante declaración falsa o incompleta. En la citada Ley 3/1992 se indica que las autorizaciones podrán ser suspendidas, denegadas o revocadas, si de ellas se deriva una perturbación de la paz, la estabilidad o la seguridad mundial o regional, cuando se puedan vulnerar los compromisos internacionales contraídos por España y cuando afecten negativamente a los intereses generales de la defensa nacional y de la política exterior del Estado.

El control de dichas operaciones se sustenta en el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. El Real Decreto señala explícitamente en su artículo 8 aquellos compromisos internacionales contraídos en el ámbito del control del comercio exterior de material de defensa. Así, se incluyen las directrices acordadas en el seno de la Unión Europea y en particular los ocho criterios del Código de Conducta, de 8 de junio de 1998, en materia de exportación de armas, y los criterios adoptados por la OSCE en el documento sobre Armas Pequeñas y Ligeras de 24 de noviembre de 2000.

Las autorizaciones pueden ser también suspendidas, denegadas o revocadas

cuando el material sea utilizado de manera contraria al respeto debido y dignidad inherente al ser humano.

El análisis de las solicitudes de transferencia se efectúa de acuerdo con la legislación anterior, analizando caso por caso y recabando el informe preceptivo y vinculante de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU). Dicho análisis tiene como fundamento primordial el impedir la proliferación de armas de destrucción masiva y, en particular, evitar la adquisición y el uso por terroristas de armas y productos de doble uso, todo ello sin perjuicio de la venta legítima de armas de acuerdo con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que reconoce la legítima defensa, individual o colectiva, de todos los países miembros.

Asimismo, las autoridades españolas de control aplican la Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares; la Resolución 55/255 de las Naciones Unidas sobre el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; la Resolución 1540 de las Naciones Unidas dirigida a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva; la Convención de 13 enero de 1993 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y la Convención de 10 de abril de 1972 sobre la Prohibición de Desarrollo, Producción y Almacenamiento de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.

El último cambio legislativo, representado en el Real Decreto 1782/2004, ha incorporado también los elementos de la Posición Común del Consejo, 2003/468/PESC, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas.

Por último, el sistema español de control asume las obligaciones contraídas en el seno de los principales foros internacionales de control y no proliferación, como son el Arreglo de Wassenaar, el Comité Zangger, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo Australia.

Este informe, referido a las estadísticas de las exportaciones realizadas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso del año 2005, ha sido elaborado en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997 sobre transparencia en el comercio de armas (Anexo I).

En dicho Acuerdo se instaba al Gobierno, entre otras cuestiones, a:

- Divulgar con carácter anual los datos esenciales de las exportaciones a partir del año 1991, incluyendo las estadísticas por países de destino de aquellas ya realizadas, de acuerdo con la normativa española y los compromisos internacionales asumidos por España.
- Enviar semestralmente los datos esenciales de las exportaciones de material de defensa y de doble uso a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados.

Dicho acuerdo se vio complementado con la aprobación por el Congreso el 11 de diciembre de 2001 del Acuerdo sobre

transparencia y mejora de los controles en el comercio de armas ligeras (Anexo I). El Acuerdo de 11 de diciembre de 2001 instaba al Gobierno en su punto primero a:

- Continuar avanzando en la política de transparencia informativa en las exportaciones de material de defensa, de seguridad y policial, para lograr una mayor concreción de los productos por países.

Más recientemente, el Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado el Acuerdo de 13 de diciembre de 2005 a favor de una Ley sobre Comercio de Armas (Anexo I). Éste insta al Gobierno a presentar, en el plazo de doce meses, un anteproyecto de Ley sobre Comercio de Armas que debería incluir, entre otros aspectos:

- Indicaciones detalladas sobre la información mínima que debe contener el informe oficial sobre las estadísticas españolas de transferencias de material de defensa y doble uso, y que debe estar en consonancia con las mejores prácticas en materia de transparencia de otros países de la Unión Europea.
- El envío semestral de información al Congreso de los Diputados sobre las transferencias autorizadas y realizadas en el último período de referencia y la comparecencia anual del Secretario de Estado de Turismo y Comercio en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para informar acerca de las estadísticas anuales.

Con este informe se da cumplimiento a los acuerdos mencionados, y se plasma la voluntad del Gobierno español de ofrecer una detallada y transparente in-

formación tanto de las operaciones de exportación de este tipo de productos como de las acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación durante el año 2005.

Antes de entrar en el análisis de los datos concretos de exportación, es preciso explicar la metodología que se ha seguido en la elaboración y presentación de las estadísticas a las que se refiere el informe.

El órgano encargado de autorizar cada una de las operaciones de comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, previo informe de la JIMDDU, es la Secretaría General de Comercio Exterior adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Cabe recordar que ésta tiene los datos de todas las licencias de exportación autorizadas, mientras que los datos correspondientes a las exportaciones efectivamente realizadas están disponibles en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

El presente informe incluye los datos de las operaciones realizadas, habiendo sido obtenida esta información contrastando una a una las licencias de exportación concedidas, y comprobando cada uno de los envíos realizados. Por otra parte, la Secretaría General de Comercio Exterior recaba directamente de las empresas información sobre las exportaciones efectuadas para así poder corregir cualquier divergencia en los datos. Esta facultad aparece contemplada en el artículo 11 del Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y

de productos y tecnologías de doble uso, debiendo remitir mensualmente las empresas información sobre los despachos realizados.

Hay que precisar que en estas estadísticas no se han incluido las exportaciones temporales (envíos para reparaciones, homologaciones, pruebas, ferias, devoluciones a origen por material defectuoso) sin valor comercial.

El informe correspondiente a las estadísticas del año 2005 se compone de dos bloques. En el primero, se incluye la información comentada relativa a la legislación española, la normativa comunitaria, los datos de las exportaciones españolas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en el mencionado año y los principales avances habidos en los foros internacionales de control. El segundo bloque está compuesto por ocho anexos con información referida a los cuadros estadísticos que contienen las cifras de exportación en este tipo de productos durante el año 2005, los textos de los acuerdos del Pleno del Congreso a los que se ha aludido al comienzo del informe, los criterios y disposiciones operativas del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, los principales foros internacionales de control y no proliferación, la relación de embargos de material de defensa y la bibliografía publicada en esta materia por la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio. Se incorpora también en estos anexos información acerca de las cifras de comercio exterior sobre armas pequeñas y ligeras que se han remitido por parte española a la OSCE. No se incluye la contribución española al Informe Anual del Código de Conducta, por no haberse acordado todavía, en la fecha de elaboración de estas estadísticas.

cas, la información que se proporcionará en el año 2006. En relación con informes de años anteriores, tampoco se ha podido incorporar la contribución española al Registro de Naciones Unidas sobre las siete categorías de armas convencionales. Ello se debe a que dichos datos no estaban disponibles en la fecha de finalización de este informe.

Las estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro ma-

terial y de productos y tecnologías de doble uso son publicadas en el Boletín Económico de la Revista Información Comercial Española, publicación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El contenido íntegro de estos artículos está incluido en la página *web* de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

[\(http://www.mcx.es/\)](http://www.mcx.es/)

PARTE I. EXPORTACIONES DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE OTRO MATERIAL

1. Legislación aplicable. Ley sobre Comercio de Armas

La Ley Orgánica 3/1992 introdujo por primera vez en la normativa nacional los delitos e infracciones administrativas en materia de contrabando para el material de defensa y de doble uso. La Ley 3/1992 tipificaba el delito de contrabando en los mismos términos que la actual Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando, considerando como tal la exportación de material de defensa o de doble uso sin autorización o habiéndola obtenido mediante declaración falsa o incompleta.

Para desarrollar el precepto anterior, fue necesario en su momento promulgar una nueva norma con rango de Real Decreto, según se indicaba en la citada Ley Orgánica 3/1992. Ello tuvo lugar mediante la publicación del Real Decreto 824/1993, de 28 de mayo, por el que se aprobaba el Reglamento del comercio exterior de material de defensa y de material de doble uso. En este Reglamento se agrupó la dispersa normativa existente hasta ese momento: Registro, comercio exterior de exportación e importación, Junta Interministerial, listas en las que estaba relacionado el material de defensa y de doble uso que iba a ser sometido a control, tipos de licencias y documentos de control.

El Real Decreto 824/1993 fue sustituido por el Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo. Es de destacar que esta legislación fue a su vez reemplazada por el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material

de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

Esta nueva legislación, que entró en vigor el 1 de octubre de 2004, respondía a dos necesidades fundamentales como eran, en primer lugar, el refuerzo de los controles en la exportación y, en segundo término, la consecución de una mayor flexibilidad en los envíos derivados de programas de cooperación en el ámbito de la defensa, programas en los que España participa de forma creciente.

Las relaciones de productos y equipos sometidos a control en la legislación española deben ser actualizadas cada año de acuerdo con las modificaciones aprobadas en las listas internacionales. Dicha actualización se llevó a cabo en el año 2005 mediante la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 12 de enero de 2006.

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Hacienda tiene prevista una modificación de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando.

La modificación se realizaría para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas; la Convención sobre la Prohibición de las Armas Bacteriológicas y Toxínicas; los últimos cambios habidos en el Reglamento (CE) 1334/2000, de 22 de junio, de doble uso; la Acción Común del Consejo, de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares; la Posición Común 2003/468/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas, y el Re-

glamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos para aplicar la pena de muerte o infligir tortura.

Los cambios se resumen como sigue:

- Sustitución de las definiciones existentes de “exportación” y de “productos de doble uso”, con el objeto de poder homologarlas con las del Reglamento (CE) 1334/2000. Introducción de nuevas definiciones de “importación”, “expedición”, “introducción” y “otro material” y actualización de las definiciones existentes de “precursores” y “agentes o toxinas biológicos”.
- Inclusión del control de los productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Ampliación de la tipificación de delito, ya que en la citada Ley Orgánica 12/1995 no está contemplado, a las importaciones, asistencia técnica, corretaje y transferencias intracomunitaria de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, así como a las importaciones y exportaciones de los productos utilizados para aplicar la pena de muerte o infligir torturas.
- Control del tránsito a través del territorio y del espacio marítimo y aéreo del llamado “otro material” y de los productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas, al igual que el existente en la citada Ley 12/1995 para el material de defensa y de doble uso.

Como ha quedado señalado en la Introducción, el Acuerdo de 13 de diciembre

de 2005 a favor de una Ley sobre Comercio de Armas insta al Gobierno a presentar un anteproyecto de Ley sobre Comercio de Armas.

Dicho anteproyecto ha sido sometido a informe de los ministerios involucrados en el control de estos productos. Está previsto remitirlo al Parlamento en diciembre, cumpliendo así con el plazo otorgado al Gobierno.

Por otra parte, cabe recordar que el material de defensa sometido a control en la legislación española se basa en la Lista Militar del Arreglo de Wassenaar y en la Lista Común Militar del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, además de incorporar las categorías I y II del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

Entre los productos que no están clasificados como material de defensa conviene hacer mención a determinados casos particulares. Así, los aviones de transporte que no estén diseñados especialmente o modificados para un uso militar y que estén catalogados por la Dirección General de Aviación Civil como aeronaves civiles, están excluidos expresamente de las listas internacionales. Con respecto a navíos o buques de carga o transporte, siempre que no tengan especificaciones ni equipos militares, también están exentos de control. Por último, las armas de caza y deportivas con cañón de ánima lisa, y sus municiones, que por sus especificaciones técnicas no hagan posible un uso militar y que no sean totalmente automáticas, no son material de defensa y no están sometidas a control en la exportación. Lo mismo se puede decir de determinadas pólvoras y explosivos de uso industrial y de las armas blancas.

Conviene mencionar también la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas. El Reglamento 1782/2004 incorpora el desarrollo de la citada Ley en el ámbito del control de las importaciones/introducciones de sustancias de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención de Armas Químicas, incluido con anterioridad en el Real Decreto 1315/2001, de 30 de noviembre.

2. Órganos de control

A) La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU)

Se constituyó por primera vez en 1988 como órgano administrativo interministerial, estando adscrita funcionalmente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La JIMDDU se reúne una vez al mes, salvo en el mes de agosto, existiendo un Grupo de Trabajo preparatorio de las operaciones e informes.

Su composición está regulada por el artículo 13 del Reglamento, donde se establece que estarán representadas aquellas Unidades de la Administración que estén directamente implicadas en el control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Ministerios de Industria, Turismo y Comercio, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, de Defensa y de Interior).

La función más relevante de la JIMDDU consiste en informar, con carácter preceptivo y vinculante, las autorizaciones administrativas y acuerdos previos de los citados materiales.

B) La Secretaría General de Comercio Exterior

La autorización de las operaciones de exportación e importación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, previo informe de la JIMDDU, corresponde a la Secretaría General de Comercio Exterior. El proceso de tramitación de las licencias y de los documentos de control es realizado por la Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, que actúa a su vez de Secretaría de la JIMDDU.

3. Análisis de las estadísticas

A) Datos de exportaciones realizadas

Los cuadros con las cifras de exportación de material de defensa y de otro material se incluyen en el Anexo II de este informe.

Antes de entrar en el análisis concreto de los datos, hay que resaltar que España es un país exportador modesto en el comercio internacional de armas y que sus ventas han fluctuado de manera significativa de año en año dependiendo de los contratos alcanzados por las empresas del sector. No obstante, en los últimos años los flujos de exportación e importación han tenido un carácter más regular como consecuencia de la entrada de varias empresas españolas en programas de cooperación conjunta en el ámbito militar (programas Eurofighter, avión de transporte A 400M, helicóptero Tigre, carro de combate Leopard, misiles Meteor e Iris-T y programa de comunicaciones electrónicas MIDS).

En el año 2005 se produjo un aumento del 3,3 por ciento en las exportaciones de material de defensa con respecto a 2004, incremento que hizo que se man-

tuviese la tendencia al alza en estas exportaciones observada desde el año 2000. El valor de lo exportado ascendió a 419,4 millones de euros.

Año	Valor (millones €)
1999	141,38
2000	138,27
2001	231,18
2002	274,71
2003	383,10
2004	405,90
2005	419,45

Los principales mercados de la exportación española se indican en la siguiente tabla, elaborada a partir de los datos estadísticos del Anexo II. En ella se detallan los países y grupos de países (OTAN y Unión Europea), el valor y porcentaje de las exportaciones, así como las principales categorías exportadas en cada caso.

Países MD	Valor (millones €)	%	Categorías
Países UE OTAN	250,69	59,77	
Reino Unido	73,27	17,47	8,10,11,15
Alemania	65,67	15,66	6,10,11,15
Polonia	48,91	11,66	10
Italia	34,40	8,20	8,10,11,15
Grecia	20,26	4,83	1,6,8,11
Resto	8,18	1,95	1,3,4,8
Países UE no OTAN	0,33	0,08	2,3,4,16
Países OTAN (no UE)	9,02	2,15	
Estados Unidos	6,58	1,57	1,3,4,8,10
Noruega	1,22	0,29	3,4
Canadá	1,21	0,29	1,4,22
Resto	0,01	0,00	1
OTAN + UE	260,04	62,00	
Otros países	142,83	34,05	
Argelia	110,58	26,36	10
Ecuador	32,25	7,69	10
Resto de países	16,58	3,95	
TOTAL	419,45	100	

* Países OTAN en 2005: países UE, excluidos Irlanda, Suecia, Finlandia y Austria, además de Estados Unidos, Canadá, Turquía, Noruega, Islandia, Bulgaria, Rumanía.

Se observa, pues, como las exportaciones se concentraron en los países de la Unión Europea con un 59,8 por ciento

del total, mientras que si éstas se refieren a los países OTAN, el porcentaje ascendió al 61,9 por ciento.

Las ventas a países de la UE se elevaron a 251,0 millones de euros, distribuidas principalmente entre el Reino Unido, Alemania, Polonia, Italia y Grecia. Las partidas principales correspondieron a dos aeronaves con destino a Polonia y a partes y piezas para el avión EF-2000 al Reino Unido, Alemania e Italia. Otra categoría destacada en las expediciones a Alemania y a Grecia fue la de partes y piezas del carro de combate Leopard.

Las ventas restantes (159,4 millones de euros y un 38,0 por ciento), una vez descontadas las expediciones/exportaciones a países de la UE y países OTAN, se repartieron entre 33 países, entre los que destacaron Argelia con 110,6 millones de euros materializados en 6 aviones para misiones logísticas y Ecuador con 32,2 millones de euros en 3 aviones destinados a la vigilancia costera y la lucha contra el narcotráfico en las fronteras. También cabe destacar la donación a Colombia, sin valor comercial, de 3 aviones medicalizados. Pueden llamar la atención una serie de exportaciones como, por ejemplo, la realizada a Haití, consistente en repuestos de ametralladora para la Armada de Chile en la misión de paz de Naciones Unidas. La cifra que corresponde a Mauritania refleja el envío de 2 rifles de caza, mientras que la de Camerún se traduce en 1 rifle de caza.

Por categorías de productos, destacaron las exportaciones de "Aeronaves militares" con 208,2 millones de euros y un 49,6 por ciento del total. También fueron relevantes las ventas de "Equipos de formación de imagen o de contramedidas" con 84,6 millones de euros y un 20,2 por ciento. La tercera categoría en

orden de importancia fue la de “Vehículos terrenos militares” con 43,0 millones de euros y un 10,2 por ciento, correspondiendo la mayoría de las operaciones a envíos de piezas y componentes del carro de combate Leopard a Alemania y Grecia, además de 136 vehículos todo terreno exportados a Marruecos.

El siguiente cuadro incluye una comparación de las tres categorías más exportadas en el año 2005 y su peso respectivo en el año anterior.

Categorías	Año			
	2004		2005	
	Valor	%	Valor	%
Aeronaves militares	222,78	54,90	208,17	49,63
Equipos de formación de imagen o de contramedidas	78,60	19,36	84,64	20,18
Vehículos terrenos militares	37,59	9,26	43,03	10,25

Es igualmente interesante exponer los principales programas de cooperación en los que participan las empresas españolas y de los que se derivaron exportaciones de material de defensa en el año 2005.

Programas más relevantes MD	Valor (millones €)	%
Eurofighter	119,91	28,59
Reino Unido	59,14	
Alemania	31,61	
Italia	29,16	
Misil Meteor	2,50	0,60
Alemania	0,11	
Reino Unido	2,39	
MIDS	0,20	0,05
Alemania	0,20	
A-400M	0,04	0,01
Alemania	0,02	
Francia	0,02	
Total programas MD	122,65	29,25
TOTAL MD	419,45	100

Por lo que respecta al llamado “Otro Material”, lo exportado ascendió a 1,4 millones de euros, teniendo únicamente como destinos la Autoridad Nacional Palestina (1,1 millones, 78,7 por ciento), Venezue-

la (152.445 euros, 11,1 por ciento), Nicaragua (137.888 euros, 10,1 por ciento) y Andorra (1.854 euros, 0,1 por ciento). Lo exportado a la A. N. Palestina consistió en 2 camiones antidisturbios con cañones de agua para la Policía.

B) Datos de operaciones tramitadas

En el año 2005 se tramitaron 604 solicitudes de licencias de exportación de material de defensa, correspondiendo 437 a licencias individuales, 11 a licencias globales (permiten la realización de varios envíos a diferentes países y destinatarios), 10 a licencias globales de proyecto (similares a las licencias globales, pero derivadas de programas cooperativos en el ámbito de la defensa) y 146 a licencias temporales. Además de las anteriores, se tramitaron 6 tráficos de perfeccionamiento activo y 188 rectificaciones de licencias concedidas con anterioridad (la rectificación se refiere a una ampliación del plazo de validez o a un cambio de la aduana de despacho). En “Otro material” se tramitaron y aprobaron 10 licencias individuales y 5 rectificaciones.

De las 437 licencias individuales, 374 fueron aprobadas, 16 denegadas (15 en aplicación del Código de Conducta de la UE y 1 por denegarse al mismo tiempo la inscripción en el REOCE), 6 desistidas por el propio exportador, 16 caducaron por expiración del plazo de presentación del documento de control del uso final asociado a la licencia y 25 quedaron pendientes. De las 11 licencias globales, 9 fueron aprobadas, 1 caducó y la restante fue desistida. En lo que atañe a las 10 licencias globales de proyecto, 7 fueron aprobadas, 2 caducaron y 1 fue desistida. De las 145 licencias temporales, todas resultaron aprobadas menos 1 licencia que quedó pendiente. Todas las rectificaciones de licencias y los tráficos

fueron aprobados. Hay que decir también que en 2005 se aprobaron 22 acuerdos previos de exportación. Ésta es una figura administrativa que supone la conformidad inicial de la Administración a envíos futuros.

No hubo en el año 2005 licencias autorizadas de operaciones a las que les fuese aplicable la Posición Común 2003/468/PESC, de 23 de junio, sobre el control del corretaje de armas.

C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

En el año 2005 se produjeron 50 inscripciones de empresas de material de defensa y de otro material en el Registro. De estas inscripciones, 1 correspondió a una persona física que actúa como intermediaria. Hubo 2 solicitudes denegadas.

D) Datos de denegaciones

Durante el año 2005 hubo 15 denegaciones como resultado de la aplicación del Código de Conducta. De estas denegaciones, 12 correspondieron a arma pequeña, siendo el criterio aplicado en 9 de ellas el 7 (riesgo de desvío, en estos casos por no presentar el usuario final suficientes garantías) y en las otras 3 el criterio 1 (embargo). Las 3 denegaciones restantes se refirieron a material antidisturbios, partes de armas de guerra y bombas de aviación, aplicándose en la primera el criterio 7, en la segunda el 4 (situación regional), y en la tercera los criterios 3 (situación interna), 4 y 8 (adecuación económica y técnica de la exportación en el país de destino).

Las 15 denegaciones fueron comunicadas a los Estados miembros de la UE.

El Ministerio de Asuntos Exteriores español denegó 14 tránsitos de un total de 188 operaciones sujetas a tramitación durante el año 2005.

Como consecuencia de la inquietud expresada en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados y en algunos medios de comunicación en años anteriores, la Secretaría General de Comercio Exterior solicitó al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales que aplicase una serie de filtros en las exportaciones a países concretos del África subsahariana de determinados envíos de las subpartidas 9306.21.00 (cartuchos para escopeta), 9306.29.40 (vainas) y 9396.30.91 (cartuchos de percusión central). Como resultado de estas intervenciones, se pudo comprobar que, por las unidades exportadas, por su peso y por su valor unitario, los envíos correspondían a munición de caza y no a arma ligera como se había dado a entender por parte de algunas organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, se estudió la posible acumulación de envíos de armas pequeñas de segunda mano en un determinado destino, solicitando la colaboración de las autoridades de este país en el análisis de la solvencia de los destinatarios de dichas exportaciones. Como resultado de lo anterior, se decidió condicionar la autorización de estas operaciones a la presentación de un documento de control con una cláusula específica de no reexportación firmada expresamente por dichas autoridades.

A la hora de informar las operaciones en el año 2005, la JIMDDU llevó a cabo un análisis caso por caso de las mismas, aplicando los siguientes parámetros:

- a) Respeto escrupuloso y absoluto de los embargos vigentes de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE (Anexo VI).
- b) Cumplimiento de los compromisos asumidos en los foros internacionales de control y no proliferación en los que España participa.
- c) Aplicación de los ocho criterios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas a las exportaciones de material de defensa.
- d) Adopción de principios restrictivos en la aprobación de exportaciones a determinados países inmersos en una situación de conflicto interno o regional, impidiendo los envíos de armas o equipos que por sus características pudiesen utilizarse para atentar contra la vida y la integridad física de las personas o que pudiesen ser empleados en la represión interna o como material antidisturbios.
- e) En lo referente a las operaciones de arma pequeña y ligera, la JIMDDU tomó la decisión durante el año 2001 de condicionar la autorización de las exportaciones de estas armas, en el caso de países con una especial sensibilidad o en los que existiese riesgo de desvío en el uso final, a que el destinatario/usuario final tuviese una naturaleza pública (fuerzas armadas y cuerpos de seguridad).

Durante el año 2005 se ha seguido exigiendo un documento de control en el que se especifique este extremo antes de autorizar la licencia.

- f) Desde diciembre de 2001 están prohibidas las exportaciones desde España de determinados dispositivos restrictivos del movimiento de los seres humanos, tales como grilletes para pies y cadenas para cintura. Esta prohibición se incorporó como disposición adicional duodécima en la Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 27 de diciembre.

4. Principales acciones acometidas e intercambios de información realizados en el ámbito de las armas convencionales en el año 2005

A) Grupo COARM del Consejo sobre exportaciones de armas convencionales

El cometido del grupo COARM es el estudio de aquellas iniciativas basadas en el refuerzo de los controles en el comercio de armas convencionales. Además de ello, tiene como punto central de debate la discusión de aspectos relacionados con el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas. El Código de Conducta se compone de ocho criterios y de una serie de disposiciones operativas que están recogidos en el Anexo IV.

Entre los avances más importantes habidos durante el año 2005 cabe destacar los siguientes:

1. *Revisión y transformación del Código de Conducta en una Posición Común.* Se completaron los trabajos técnicos del ejercicio de revisión del Código y su posible transformación en una Posición Común, estando pendientes de aprobación por el Consejo ambos puntos. Estos trabajos se iniciaron en el año 2004. En dicho proceso participaron no solamente los Estados

miembros, sino también algunas organizaciones no gubernamentales. Las principales propuestas de modificación se refirieron a los criterios 6 (actitud del país de destino ante la comunidad internacional y en particular ante el terrorismo), 7 (riesgo de desvío) y 8 (adecuación económica y técnica de la exportación en el país de destino), y a las disposiciones operativas.

Asimismo, durante el año 2005 se constituyó un grupo de trabajo, por medio del cual se planteó el estudio de la interpretación que hacen los Estados miembros del criterio 2 del Código (respeto de derechos humanos en el país de destino) y el 7.

2. *Revisión de la Lista Común Militar del Código de Conducta.* En abril de 2005 fue publicada una versión actualizada de la Lista Común a partir de los cambios habidos en la Lista Militar del Arreglo de Wassenaar.
3. *Armonización de las contribuciones nacionales en el Informe Anual del Código de Conducta.* El Grupo COARM examinó la situación planteada por algunos Estados miembros ante la incapacidad para proporcionar datos tanto de licencias concedidas como de expediciones efectivas. Por otra parte, se acordó la incorporación, de forma voluntaria, al VII Informe Anual del desglose del valor de lo expedido por categorías de productos y países de destino.
4. *Control de las operaciones de intermediación en el comercio de armas.* El Consejo había adoptado en el año 2003 la Posición Común 2003/468/PESC, de 23 de junio, sobre el control del corretaje de armas. Ésta contiene

los criterios, instrumentos (licencias, autorizaciones escritas, registro de la actividad, consultas) y definiciones que los Estados miembros se han comprometido a incluir en sus legislaciones nacionales. Los Estados miembros han venido adaptando sus legislaciones a esta posición común. Es preciso recordar que el artículo 7 del Real Decreto 1782/2004 incorporó todos estos instrumentos.

5. *Mejora de la "Guía del Usuario" del Código de Conducta y de la base de datos de denegaciones.* Ambas fueron elaboradas durante el año 2003, pasando a ser plenamente operativas a partir del 1 de enero de 2004. La Guía contiene aclaraciones sobre los procedimientos que deben aplicarse en la comunicación de las denegaciones y en las consultas derivadas de éstas, además de directrices sobre la interpretación de determinados criterios y requisitos para el suministro de datos al Informe Anual. En la base de datos se incluyen todas las denegaciones de los veinticinco Estados miembros, ordenadas por país denegador, país denegado y criterios. La última versión actualizada de la Guía se publicó en octubre de 2005 y contiene información acerca de las prácticas seguidas en la concesión de licencia, directrices en la interpretación del criterio 8 y requisitos relacionados con los datos contenidos en el Informe Anual.
6. *Instrumento de supervisión en el levantamiento de embargos de armas.* En 2005 se siguió discutiendo la posible adopción de un instrumento temporal (*toolbox*), que pueda servir de complemento del Código en el caso del levantamiento de un embargo de la UE a la exportación de armas. Así,

durante un período de tiempo, los Estados mantendrían consultas periódicas y un intercambio de información relativo a las denegaciones (últimos tres años) y las autorizaciones (últimos cinco años), además de notificar cada tres meses las nuevas licencias otorgadas al país que fue objeto del embargo.

7. *Actividades de participación y divulgación.* La entrada el 1 de mayo de 2004 de diez nuevos países en la Unión Europea supuso el incremento en el número de denegaciones y consultas derivadas de la aplicación del Código por parte de aquéllos. Ello se ha traducido también en la convergencia de las políticas y los procedimientos de exportación aplicables entre los veinticinco países. Bulgaria y Rumanía participan en las reuniones del Grupo COARM desde mayo de 2005, así como en el mecanismo de denegaciones y consultas.

En lo que concierne a los aspectos divulgativos, cabe destacar que se mantuvieron los contactos con otros países y organismos internacionales interesados en adherirse al Código, intercambiando al mismo tiempo información sobre las respectivas denegaciones de equipos militares como resultado de la aplicación del Código. Un ejemplo de lo anterior lo constituyó Noruega, al entrar a participar en 2004 en el mecanismo de intercambio de información del Código. Desde la adopción del Código el 8 de junio de 1998, seis países –Bulgaria, Rumanía, Islandia, Noruega, Canadá y Croacia– se han adherido al mismo.

8. *Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.* Se debatió en el Grupo COARM la iniciativa promovida por

una serie de ONG y el Gobierno del Reino Unido consistente en la elaboración y adopción de un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas. Dicha iniciativa recibió en octubre el respaldo de los Ministros de Exteriores de los veinticinco Estados miembros.

Los trabajos planteados por el COARM en el año 2006 se pueden resumir como sigue:

- Culminación del proceso de revisión del Código de Conducta y su posible transformación en una posición común. El Parlamento Europeo reiteró, en la valoración efectuada del VI Informe Anual, su llamamiento a que el Código sea jurídicamente vinculante y se estudie cómo adaptar el mismo a las legislaciones nacionales.
- Armonización de los informes nacionales de estadísticas.
- Seguimiento de la adaptación de la Posición Común sobre el control del corretaje de armas a las legislaciones nacionales y establecimiento de un sistema de intercambio de información.
- Desarrollo de directrices para la interpretación uniforme de los criterios 2 y 7.
- Mantenimiento de la asistencia a los países adherentes con el fin de garantizar la armonización de las políticas en materia de control de exportación de armas y la aplicación de los criterios y disposiciones del Código de Conducta.
- Mejora de la “Guía del Usuario” y de la base central de denegaciones.

- Promoción de la iniciativa basada en un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.

B) Grupo de Cuestiones Comerciales

En el año 2003 se planteó en el Grupo COARM la posible elaboración de una lista común de equipo no militar de seguridad y policial cuya exportación debería controlarse de conformidad con el criterio 2 del Código (respeto de los derechos humanos en el país de destino). La iniciativa fue trasladada el mismo año al Grupo de Cuestiones Comerciales del Consejo. En este grupo se discutió hasta junio de 2005 un texto de Reglamento elaborado por la Comisión relativo al comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo, fue finalmente aprobado el 27 de junio (Anexo V). Entrará en vigor el 30 de julio de 2006, facilitando en este periodo de tiempo la adaptación de las legislaciones nacionales. En el caso español, será necesaria una modificación de la Ley 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, al no contemplar ésta como delito la exportación de determinados productos y equipos incluidos en el anexo II del Reglamento.

El Reglamento se estructura en diecinueve artículos y cinco anexos. El Anexo II incluye la lista de productos relacionados con la aplicación de la pena de muerte cuyas exportaciones, importaciones y prestación de asistencia técnica están prohibidas: horcas y guillotinas, sillas eléctricas, cámaras de gas, sistemas de inyección de sustancias químicas le-

tales y cinturones de electrochoque. Se exceptúan de la prohibición los envíos de estos equipos si van destinados a museos. No se incluyen además los productos técnico-sanitarios. El Anexo III está compuesto por aquellos equipos relacionados con la tortura: sillas de sujeción y planchas de inmovilización, esposas, cadenas colectivas, grilletes, esposas y grilletes de muñeca individuales, esposas para pulgares, dispositivos portátiles antidisturbios para provocar descargas eléctricas dispensadores de sustancias químicas incapacitantes y dos sustancias químicas empleadas en gases lacrimógenos. Pueden ser exportados e importados, pero necesitan una autorización previa y documento de control del destino, uso y usuario finales.

En este Reglamento no se han incluido los tránsitos ni las operaciones de intermediación. Se ha establecido un procedimiento de denegaciones y consultas similar al existente en el Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas (artículos 11 y 13). Por último, el régimen de sanciones previsto en su artículo 17 obligará en el caso español a la modificación de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando y será necesario publicar el formato de licencia incluido en el Anexo V para su empleo por los operadores a partir del 30 de julio de 2006.

C) Acción Común de la Unión Europea sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre

La Acción Común 1999/34/PESC, adoptada por la Unión Europea el 18 de diciembre de 1998, y actualizada por la Acción Común 2002/589/PESC, de 12 de julio, refuerza otras iniciativas ya existentes en la Unión Europea, fundamentalmente el denominado Programa de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilíci-

to de Armas Convencionales de 26 de junio de 1997, así como el Código de Conducta en materia de exportación de armas de 8 de junio de 1998.

Dicha Acción Común está enfocada hacia regiones en conflicto y tiene como objetivos el tratar de evitar las acumulaciones desestabilizadoras y la proliferación de armas de pequeño calibre, además de contribuir a la reducción de las existencias de este tipo de armas. Los proyectos desarrollados al amparo de esta Acción Común son financiados, principalmente, a través del presupuesto PESC (artículo específico de “no proliferación y desarme”).

En la aplicación de la Acción Común se está poniendo un énfasis especial en la concesión de ayuda financiera y técnica para la eliminación de existencias y programas de asistencia a las víctimas de conflictos armados. La primera intervención concreta fue aprobada en 1999 con destino a Camboya.

En el 2005 la UE continuó con la asistencia técnica y financiera, con cargo a distintos presupuestos, a programas y proyectos llevados a cabo por diferentes organizaciones internacionales y no gubernamentales en el ámbito de la lucha contra la proliferación de armas pequeñas y ligeras y la de asistencia a víctimas de conflictos armados. De esta forma, contribuyó al Programa de Control de Armas Pequeñas de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) con 1.965.000 euros; al Fondo Fiduciario de la “Asociación para la Paz” de la OTAN, con 1.000.000 de euros para un proyecto de destrucción de armamento y munición en Ucrania; al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) con 4.000.000 de euros para programas de protección de víctimas en

conflictos; a UNICEF con 2.844.000 euros para programas de atención a la infancia, especialmente de niños soldado, y al sistema de desarme y reinserción de antiguos combatientes y desplazados.

Otros proyectos en los que participó la UE fueron los siguientes: Camboya (600.000 euros), Indonesia (9.000.000 de euros), Croacia (4.000.000 de euros), Sudeste de Europa a través de la ONG *Saferworld* (200.000 euros).

En el Quinto Informe Anual de aplicación de la Acción Común aparecen descritas las actuaciones derivadas de esta Acción Común por parte española en el año 2005, que se resumen en las siguientes líneas.

Las autoridades españolas siguieron organizando, como en años anteriores, seminarios para el entrenamiento de las personas a las que afecta directamente la Acción Común. Las autoridades españolas tienen intervenidas 269.171 armas de fuego de diferentes tipos y características, de las cuales, 43.324 serán destruidas y 20.811 subastadas en 2006. Con la coordinación de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, se procedió a la incautación de 1.115 armas de fuego ilegales. Se realizaron 8.849 inspecciones en las plantas de fabricación y almacenaje de estas armas y de 22.697 en plantas y almacenes de explosivos. El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y la Jefatura Fiscal y Aeroportuaria de la Guardia Civil, llevaron a cabo una vigilancia de manera permanente en los puertos y aeropuertos en su programa de lucha contra el contrabando, con la incautación de varios contenedores con armas en Barcelona, Algeciras y Las Palmas.

En el año 2005, se creó un Sistema de Prevención y Alerta Temprana relacionado con el posible robo, desaparición o falta de control de armas, munición, explosivos y sustancias y equipos NBQ que pudiesen ser desviados hacia organizaciones terroristas.

En diciembre de 2005, España firmó un Memorando de Entendimiento con el Secretariado Ejecutivo de la CEDEAO, por el cual se compromete a contribuir con una cantidad mínima de 1 millón de euros para las actividades y programas de ese organismo en el periodo 2006-08; de esa cantidad, 750.000 euros serán destinados al Programa de Control de Armas Pequeñas en África Occidental.

La Guardia Civil proporcionó asistencia técnica a las autoridades de Cabo Verde en el control de las armas de fuego y explosivos.

La Dirección General de la Policía participó, junto con funcionarios polacos, en programas de cooperación dirigidos a países de nuevo acceso (Bulgaria y Rumanía), además de Turquía.

España siguió participando en el Programa UE MEDA para el refuerzo de los controles en las fronteras de Marruecos, en la Oficina de Coordinación y Apoyo de la UE a la Policía de la A. N. Palestina (con el suministro de equipos antidisturbios) y en la Misión PAMECA de apoyo a la organización y el fortalecimiento de la Policía albanesa.

En 2005, España continuó con su participación en un proyecto de asistencia, iniciado en 2004, desarrollado en el marco de la Organización para la Seguridad y Cooperación Europea (OSCE) y en colaboración con el Reino Unido y Suiza. El citado proyecto está relacionado con el

almacenamiento, la gestión y la destrucción de excedentes de armas pequeñas y ligeras y sus municiones, así como con la mejora de las condiciones de seguridad de las instalaciones de armas pequeñas y ligeras en Bielorrusia. La contribución española se materializó en una serie de visitas de evaluación de instalaciones en Bielorrusia por parte de expertos del Ministerio de Defensa y la visita de una delegación de expertos bielorrusos a instalaciones españolas de armas ligeras en la zona de Madrid.

Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado participantes en operaciones de paz internacionales participaron en operaciones de búsqueda de depósitos de armamento y de recogida de armas a lo largo de 2005.

Así en el marco de EUFOR (fuerza de la UE en Bosnia y Herzegovina) se recogieron las armas y municiones siguientes: 1.500 armas de distinto tipo, 6.000 granadas de mano, 3.200 minas, 400.000 cartuchos, y alrededor de 200 kilogramos de explosivos; en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), 16 armas cortas (rifles, escopetas y revólveres o pistolas), y en KFOR (fuerza de la OTAN en Kosovo), 3 armas de distinto tipo.

Se asistió a una decena de seminarios internacionales centrados en este tipo de armas.

Por último, cabe recordar que España participa, desde su constitución en Madrid en octubre de 2002, en el Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, con presencia de parlamentarios españoles, suecos, finlandeses, colombianos, centroamericanos y del Parlamento Europeo (a los que se han incorporado recientemente los de al-

gunos países africanos), además de representantes gubernamentales y de organismos e instituciones intergubernamentales y de la sociedad civil. Los objetivos principales del Foro residen en la mejora de la legislación y los mecanismos de control sobre este tipo de armas; la armonización y homologación de las leyes correspondientes; el fomento del intercambio de información entre los parlamentarios y las comisiones relacionados con el tema de las armas de fuego, y el refuerzo del papel de los parlamentos nacionales en todo lo que concierne a la estabilización y consolidación de la democracia y los procesos de paz y desarrollo en América Latina y el Caribe (ahora ampliado a África).

La reunión correspondiente al año 2005 tuvo lugar los días 19 a 21 de octubre en México.

Se asistió también a las reuniones en Bruselas sobre la Directiva Europea de Armas de Fuego.

Finalmente, cabe decir que el Ministerio del Interior tiene previsto aprobar en el año 2006 la modificación del Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero). En el año 2005, se publicó el Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, que refuerza las actividades de inspección de las plantas y fábricas de explosivos.

D) Conferencia de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras. Programa de Acción

España concede una gran importancia a la cooperación internacional para combatir y erradicar el tráfico ilícito de este tipo de armas. Desde la Administración española se ha venido apoyando todo el trabajo llevado a cabo en este campo en el ámbito

de Naciones Unidas y en otros foros internacionales (OSCE y Arreglo de Wassenaar), tal y como se puede comprobar en los diferentes apartados de este informe.

La I Conferencia se celebró en Nueva York los días 9 a 20 de julio de 2001, teniendo como objetivo el promover el control del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras (APAL), especialmente el comercio realizado por intermediarios.

Los trabajos se reflejaron en un Programa de Acción que está siendo desarrollado como complemento a la firma de un Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Material Conexo y el Proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho Programa de Acción cuenta con los siguientes elementos:

- Introducción de criterios de exportación, tomando como base los establecidos en el Código de Conducta de la UE.
- Marcaje de las armas, de forma que sean singulares para cada arma y puedan ser reconocidas internacionalmente, desarrollando el actual Protocolo Internacional de Marcaje.
- Desarrollo de un acuerdo internacional que sea jurídicamente vinculante y que permita el control efectivo de las operaciones de los intermediarios.
- Cooperación en la recogida, control y destrucción de estas armas, así como la integración y readaptación de combatientes.
- Incremento de la cooperación policial.

El Programa de Acción contiene en su Parte II una serie de medidas legislativas y reglamentarias que deben ser adoptadas en el ámbito nacional (regulación de la producción, exportación, importación, reexportación y tránsito de armas pequeñas y ligeras; posesión, almacenamiento y comercio ilegales de estas armas; etcétera). La mayor parte de ellas son mucho menos exigentes que la normativa actualmente aplicada por España.

Por ejemplo, en lo que se refiere al control de las exportaciones de material de defensa y de doble uso. El Programa de Acción exige implantar un sistema de autorización de las exportaciones de estas armas que tenga en cuenta "el riesgo de que se desvíen al tráfico ilícito". España aplica, para autorizar o denegar sus exportaciones de material de defensa, el Código de Conducta en materia de exportación de armas aprobado por el Consejo de la Unión Europea en junio de 1998. Éste introduce criterios mucho más estrictos y precisos que los contenidos en el Programa de Acción. Análogamente, en otros aspectos como el marcaje, registro y seguimiento de estas armas, las normas españolas y europeas son más completas y ambiciosas que las disposiciones del Programa de Acción y del Instrumento Internacional sobre marcado y rastreo de armas pequeñas y ligeras (adoptado en 2005 en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas). De hecho, en España es obligatorio el marcaje desde el año 1929.

Asimismo, por lo que se refiere a la tipificación como delito de la producción, posesión, almacenamiento y comercio ilegales de estas armas, se trata de una norma que ya existe en el ordenamiento jurídico español (Código Penal y Ley 12/1995 de Represión del Contrabando), por lo que la aplicación de dicho Pro-

grama de Acción no ha exigido ningún cambio.

El Programa de Acción contempla también la adopción por los Estados de medidas de tipo administrativo para facilitar la coordinación y la transmisión de información en el ámbito del comercio de armas pequeñas y ligeras. De esta forma, se insta a los Estados a designar un "punto de contacto" o se solicita que éstos voluntariamente remitan información sobre las armas confiscadas o destruidas a las Organizaciones Internacionales. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicó en diciembre de 2003 el punto de contacto español.

Finalmente, el Programa de Acción contiene una serie de disposiciones de carácter político. En estas disposiciones se insta a los Estados a cooperar para la eliminación del tráfico ilícito de APAL, a prestar asistencia técnica y financiera en este campo a los Estados que lo precisen y a promover en un ámbito regional medidas de transparencia y cooperación aduanera. En el seno de la Unión Europea, la Acción Común sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre y el Programa para Prevenir y Combatir el Tráfico Ilícito de Armas Convencionales ya recogen estas cuestiones con mayor amplitud que el Programa de Acción analizado.

Por lo que respecta a las actividades realizadas en 2005, España participó activamente en tres sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de negociar un instrumento internacional sobre marcaje y rastreo de APAL, que tuvieron lugar en Nueva York, en enero/febrero de 2005 y junio de 2005, respectivamente.

La delegación española abogó en dichas reuniones por la consecución de un ins-

trumento legalmente vinculante y lo más amplio posible (que incluyese todo tipo de APAL y la munición, y que se aplicase a las diversas situaciones posibles, incluido el terrorismo). Tanto España como el resto de países de la UE consideran que se ha alcanzado un compromiso de mínimos muy por debajo de las aspiraciones iniciales de la UE, tanto por su propia naturaleza política (aplicación voluntaria) como por su contenido (plagado de fórmulas discrecionales). No obstante, la UE valora que, a pesar de todo, el acuerdo alcanzado es un paso positivo, pues el instrumento permite mantener vivo el proceso regulador de las APAL, precisamente en el horizonte de la primera Conferencia de Examen del Programa de Acción (26 de junio a 7 de julio de 2006). La negociación del instrumento deja libre el camino para la convocatoria, tras la Conferencia de Examen de 2006 y no más tarde de 2007, de un grupo de expertos gubernamentales que pueda reflexionar sobre la manera de reforzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar el corretaje ilegal de APAL. Es decir, permitirá el inicio de un proceso de reflexión en el seno de Naciones Unidas que debería conducir, a imagen de lo sucedido con el instrumento de marcaje y rastreo, a la conclusión, en 2008 o 2009, de otro instrumento internacional de lucha contra el corretaje ilegal.

España participó también en la II Reunión Bienal de Estados, que tuvo como objetivo el examen de la aplicación del Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilegal de APAL en todos sus aspectos (Nueva York, 11 a 15 de julio de 2005). En el curso del debate, España expresó su apoyo a la iniciativa promovida por diversas organizaciones a través de la campaña “Armas bajo control”,

consistente en una propuesta de inicio de negociaciones en el marco de Naciones Unidas para la adopción de un instrumento universal legalmente vinculante que regule el comercio de todas las armas convencionales.

En estrecha relación con el Programa de Acción, España organizó dos seminarios sobre el control del comercio de armas pequeñas y ligeras en Iberoamérica. Los seminarios se celebraron del 25 al 29 de abril de 2005 y del 12 al 16 de diciembre en Cartagena de Indias (Colombia).

E) Documento OSCE relativo a armas pequeñas y ligeras

El Documento OSCE fue adoptado en el Plenario de 24 de noviembre de 2000, y en él se plantea como objetivo fundamental acabar con la excesiva acumulación de las APAL y su uso en determinados conflictos regionales. A través de este documento los Estados participantes se comprometen a desarrollar las normas, medidas y principios necesarios para conseguir dicho objetivo. En concreto, se persigue el tráfico ilícito de este tipo de armas, se acuerdan medidas para impedir su acumulación y se recomienda autorizar únicamente los envíos por motivos de seguridad interna, legítima defensa o participación en fuerzas de paz bajo el auspicio de Naciones Unidas o de la OSCE.

Uno de los instrumentos más importantes dentro de esta iniciativa es el intercambio de información e incremento de la transparencia, según el cual, anualmente y no más tarde del 30 de junio de cada año empezando en el año 2002, todos los países deben informar al resto sobre sus exportaciones e importaciones de arma pequeña y ligera a/desde los otros Estados participantes. La última in-

formación aportada por España a la OSCE se refiere a las exportaciones autorizadas y realizadas en el año 2004 y puede consultarse en el Anexo VII que acompaña a este informe.

Se incluyen en la clasificación de “arma pequeña”: revólveres y pistolas, rifles y carabinas, subametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras. En “arma ligera” se incluyen: lanzagranadas, ametralladoras pesadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles antiaéreos portátiles y morteros con calibre inferior a 100 mm.

Conviene precisar que el intercambio de información en la OSCE se limita, primero, a fuerzas armadas y cuerpos de seguridad en cuanto a los destinatarios de las armas y, segundo, a países OSCE en lo relativo a los países de origen y de destino, por lo que las exportaciones españolas contenidas en este anexo son una parte de las exportaciones totales de APAL. Asimismo, las cifras incluidas en los cuadros referidos a las licencias autorizadas no tienen por qué coincidir con las de los cuadros de las operaciones realizadas, ya que no todas las licencias acaban traducándose en envíos o incluso envíos realizados en un ejercicio lo son con cargo a licencias autorizadas en el año anterior.

En la vertiente de la exportación, en la que se centra este informe, ha habido únicamente cinco operaciones autorizadas a Estados Unidos, Lituania, Portugal, Alemania y Países Bajos, todas ellas en cantidades muy poco significativas. Ninguna de estas licencias se llegó a materializar en 2005.

En el seno de la OSCE se está discutiendo desde 2003 la elaboración de un instrumento contra la intermediación ilícita de APAL en línea con lo desarrollado en la Posición Común de la Unión Europea y los trabajos de Naciones Unidas y el Arreglo de Wassenaar.

F) Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa (LoI)

La firma del Acuerdo Marco que desarrolla esta Carta de Intenciones tuvo lugar el 27 de julio de 2000, coincidiendo con la feria aeroespacial de Farnborough (Reino Unido). Este Acuerdo fue elaborado a partir de las conclusiones alcanzadas en seis subcomités, creados como consecuencia de la firma el 8 de julio de 1998 por seis países –Francia, Reino Unido, Alemania, Italia, Suecia y España–, de la Carta de Intenciones (LoI) para la reestructuración e integración de la industria de defensa europea.

En la Carta de Intenciones se persigue favorecer la creación de una estructura industrial europea competitiva y flexible, que afronte en las mejores condiciones posibles los futuros retos del sector de defensa. El Acuerdo Marco sienta las bases para la creación de un marco político y jurídico dentro de este sector y ello en una triple vertiente: la reestructuración industrial del sector de defensa europeo, el impulso a la creación de empresas transnacionales europeas en este ámbito y la promoción de una base tecnológica más fuerte y competitiva.

Durante el año 2005, España siguió participando en las actividades desarrolladas en los subcomités antes mencionados. En lo que concierne al Subcomité nº 2 de Procedimientos de Exportación, el principal trabajo encomendado giró en

torno al estudio de controles más ágiles y flexibles aplicables a los programas Lol. La industria europea de defensa propone el empleo de menores controles en los envíos no derivados de programas. Ente las alternativas existentes se encuentran las figuras de la licencia general abierta utilizada en el Reino Unido y de la autorización general vigente en el régimen comunitario de doble uso. Una situación intermedia es la representada por un sistema que facilite los envíos en el seno de una empresa transnacional (autorización interna).

Otros temas desarrollados por el Subcomité nº 2 fueron los descritos a continuación:

- Posible armonización de las LGP.
- Simplificación de los trámites en los tránsitos entre los países Lol.
- Armonización de la información contenida en las estadísticas nacionales remitidas a los parlamentos en relación con los envíos derivados de los programas Lol.
- Introducción en las páginas de Internet de los países Lol de información sobre los respectivos sistemas de control.

Al margen de las actuaciones anteriores, enmarcadas en los grupos de trabajo de la UE o en determinados foros internacionales, se participó en la VI Conferencia Internacional sobre el Control de Exportaciones, organizada por Estados Unidos y Suecia en Estocolmo del 20 al 22 de septiembre.

PARTE II. EXPORTACIONES DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO

1. Normativa aplicable

Por lo que respecta a la regulación del comercio exterior de productos y tecnologías de doble uso, ésta viene recogida en el Reglamento (CE) 1334/2000, de 22 de junio, modificado por los Reglamentos 2432/2001, de 20 de noviembre, y 394/2006, de 27 de febrero. El Reglamento comunitario establece un régimen por el cual deben ser controlados en la exportación los productos y tecnologías de doble uso incluidos en su Anexo I (lista de control de 10 categorías de productos y tecnologías de doble uso), así como otros no incluidos en esta lista según su artículo 4 (cláusula escoba o *catch-all*). En su Anexo IV se incluye el subconjunto de productos y tecnologías de doble uso cuyas expediciones dentro de la Unión Europea deben ser sometidas a control por su especial sensibilidad.

El Reglamento fue acompañado por la Acción Común 2000/401/PESC, de 22 de junio, para el control de la asistencia técnica con determinados usos militares. En ella, se presta una especial atención al control de la asistencia técnica (incluida la transmisión oral de la misma) que pudiera fomentar o servir de base para el desarrollo de armas de destrucción masiva. La Acción Común introduce el sometimiento a control de la asistencia técnica prestada a países no comunitarios, permitiendo a los Estados miembros elegir entre un sistema de autorización o uno de prohibición. Por otra parte, se insta a los Estados miembros a que consideren la posible imposición de controles

cuando la asistencia técnica tenga un uso final militar convencional y vaya dirigida a países sometidos a embargos internacionales.

2. Análisis de las estadísticas

A) Datos de exportaciones realizadas

Los cuadros de estas exportaciones se incluyen en el Anexo III.

Las exportaciones realizadas de productos y tecnologías de doble uso mantuvieron su recuperación en 2005, con un aumento del 109,1 por ciento con respecto al año 2004 y 58,6 millones de euros exportados. La caída en las exportaciones experimentada en el año 2001 se explica por el cierre de la planta en España de una conocida multinacional extranjera. Hasta el primer semestre de 2001, su filial había sido el primer exportador en doble uso merced a las ventas de circuitos electrónicos a países del Sudeste Asiático (fundamentalmente Singapur y Tailandia).

Año	Valor (millones €)
1999	327,14
2000	319,65
2001	75,28
2002	81,40
2003	22,66
2004	28,05
2005	58,64

Los diez primeros destinos fueron los que se relacionan a continuación:

Países DU	Valor (millones €)	%	Categorías
Países más relevantes	55,04	93,87	
Estados Unidos	28,11	47,94	0,1,2,3,5
China	13,05	22,25	0,2,3,5
Brasil	3,61	6,16	1,2,3
Venezuela	2,63	4,48	1
India	1,63	2,78	1,2
Irán	1,60	2,73	1,2
Cuba	1,47	2,51	0,1,2
Corea del Sur	1,20	2,05	1
México	0,91	1,55	2
Rusia	0,83	1,42	2,3
Resto de países	3,60	6,13	
TOTAL	58,64	100	

De entre estos destinos destacaron las exportaciones a Estados Unidos de un equipo de liofilización para la producción de alimentos, generadores de vapor para centrales nucleares y preimpregnado de fibra de carbono para la aviación civil, y a China de equipos de criptografía para teléfonos móviles, generadores de vapor para centrales nucleares, condensadores de potencia para minas de carbón y plantas eléctricas, un centro de mecanizado para la producción de tubos de plástico, máquinas-herramienta para la industria del automóvil y centros de control numérico para la fabricación de relojes. Este último destino está adquiriendo una importancia creciente en las exportaciones españolas de doble uso.

Fueron significativas también las exportaciones a Brasil de sustancias químicas para análisis en laboratorios y fabricación de tintes y de centros de mecanizado para la fabricación de moldes en altos hornos; a Venezuela de sustancias químicas para la industria petroquímica, curtidoras y laboratorios; a la India de sustancias químicas para laboratorios y la industria farmacéutica, además de un sistema de control numérico para la fabricación de moldes en la metalurgia; a Irán de sustancias químicas para la producción de detergentes y máquinas-herramienta para la industria de automo-

ción y de generación de electricidad; a Cuba de sustancias químicas para laboratorios y la industria química, así como un equipo de liofilización para la producción de medicamentos; a Corea del Sur de una máquina de inspección de componentes de fibra de carbono aeronáuticos; a México de dos liofilizadores para la fabricación de medicamentos, y a Rusia de máquinas-herramienta destinadas a la fabricación de carcasas y piezas de armamento convencional.

El reducido porcentaje restante (6,1 por ciento) estuvo muy distribuido entre 46 países de diversas áreas.

En el año 2005, las ventas se concentraron en tres categorías: "Materiales, instalaciones y equipos nucleares" (29,6 millones de euros), "Tratamiento de los materiales" (18,4 millones de euros) y "Materiales, sustancias químicas, microorganismos y toxinas" (9,9 millones de euros), con un 98,7 por ciento entre las tres del total exportado.

B) Datos de operaciones tramitadas

En el año 2005 se tramitaron 318 solicitudes de licencias de exportación de productos y tecnologías de doble uso, correspondiendo 315 a licencias individuales, 2 a licencias globales y 1 exportación temporal. Asimismo, fueron aprobadas 25 rectificaciones de licencias concedidas con anterioridad. No se tramitaron tráficos de perfeccionamiento activo. Hubo 1 autorización general concedida de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento comunitario de doble uso. De las 315 licencias individuales, 276 fueron aprobadas, 21 denegadas, 8 caducaron y 10 desistidas por el propio exportador. Las 2 licencias globales quedaron pendientes. La exportación temporal resultó aprobada. Fueron tramitados 4 acuerdos

previos, siendo autorizados 2, caducan-
do 1 y desistiendo la empresa en el res-
tante.

*C) Inscripciones en el Registro Especial de
Operadores de Comercio Exterior de Material de
Defensa y de Doble Uso*

En el año 2005 se produjeron 15 inscrip-
ciones de empresas de productos y tec-
nologías de doble uso.

D) Datos de denegaciones

En el ámbito del doble uso, se produje-
ron 21 denegaciones, 2 de ellas de má-
quinas-herramienta, 1 referida a una
planta de producción de fertilizantes y el
resto de sustancias químicas. Dichas
denegaciones tuvieron como justificación
el riesgo de desvío a la fabricación de
armas de destrucción masiva. También,
durante el año 2005, España comunicó
al Grupo Australia su decisión de renovar
11 denegaciones cuyo plazo había expi-
rado. Asimismo, se decidió renovar 1
denegación correspondiente a equipos
controlados por el Régimen de Control
de la Tecnología de Misiles.

La JIMDDU decidió aplicar en 4 ocasio-
nes la cláusula *catch-all*, tal y como apa-
rece contemplada en el artículo 4 del
Reglamento europeo de doble uso, en
exportaciones de máquinas-herramienta.

En el año 2005, se prosiguió también
con una investigación sobre posibles en-
víos desde España por parte de una em-
presa intermediaria de máquinas-
herramienta y su desvío a programas de
proliferación en diversos países. Se soli-
citó además al Departamento de Adua-
nas e II.EE. la inspección de los envíos a
determinados destinos correspondientes
a cinco empresas.

Por último, fueron informados un recurso
de alzada y un recurso de responsabili-
dad patrimonial. Éstos se habían presen-
tado en respuesta a denegaciones de
exportación de máquinas-herramienta y
equipos decididas en años anteriores.

**3. Principales acciones acometidas en los
foros internacionales de control y no
proliferación en el año 2005**

Las características específicas de estos
foros se explican en el Anexo VI.

*A) Grupo ad hoc del Consejo sobre exportaciones
de productos y tecnologías de doble uso y Grupo
de Coordinación de la Comisión*

Estos grupos tienen como principal co-
metido la revisión del Reglamento comu-
nitario de doble uso y la actualización de
sus anexos. Para ello, se tienen en cuen-
ta los cambios decididos en los principa-
les foros internacionales de control y no
proliferación.

Los principales temas tratados en estos
grupos durante el año 2005 fueron los
que se detallan a continuación.

1. Seguimiento del Plan de Acción para el
desarrollo de los principios básicos de
una estrategia europea contra las ar-
mas de destrucción masiva. Este plan
de acción fue adoptado por el Comité
Político y de Seguridad a partir de la
Declaración de Tesalónica de 2002 so-
bre no proliferación de armas de des-
trucción masiva. En el 2005 tuvo lugar
una segunda fase de aplicación que tu-
vo en cuenta las recomendaciones ela-
boradas en el anterior periodo.

Entre las mencionadas recomendacio-
nes, cabe destacar las siguientes:

- Mejora de los canales de comunicación en el intercambio de información sobre denegaciones e información sensible. Se acordó en el año 2005 crear una base de datos electrónica de denegaciones de las listas de productos y tecnologías de doble uso, derivadas tanto del Reglamento comunitario como de los foros internacionales. Un proyecto piloto está siendo desarrollado, estando prevista su puesta en funcionamiento en el segundo semestre de 2006. Esta base de datos mejorará de una manera significativa la capacidad de los países de la UE en el intercambio de información sobre las denegaciones.
 - Información por los Estados miembros a la Comisión acerca de la legislación nacional relacionada con el comercio exterior de productos y tecnologías de doble uso.
 - Discusión de las condiciones establecidas en la solicitud de los diversos tipos de autorizaciones de exportación con el objeto de reducir las prácticas divergentes entre los Estados miembros.
 - Principio de acuerdo para la inclusión de provisiones en el Reglamento comunitario que permitan actuar eficazmente contra el tráfico ilícito de productos y tecnologías de doble uso en tránsito o trasbordo, en cumplimiento de la Resolución 1540 de Naciones Unidas.
 - Creación de un grupo de expertos técnicos cuyo cometido es el de ayudar a las administraciones de los países asociados en el reconocimiento de productos y tecnologías de doble uso sometidos a control, así como compartir información sobre herramientas de *software* innovadoras desarrolladas por los países de la UE para el análisis de dichos productos.
 - Establecimiento de una lista de elementos que los Estados miembros pueden utilizar en sus actividades divulgativas con la industria, con el objetivo de lograr un mayor nivel de información por parte de las empresas europeas acerca de los controles de exportación, así como su ayuda en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva. En el año 2005 se realizó una amplia consulta a los exportadores sobre las posibles mejoras en los sistemas de control de las exportaciones.
2. *Actualización de los anexos I y IV del Reglamento comunitario de doble uso.* Dicha actualización se llevó a cabo a partir de los cambios acordados durante los años 2004 y 2005 en el Arreglo de Wassenaar, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia y la Convención de Armas Químicas. Como consecuencia de lo anterior, se publicó el Reglamento (CE) 394/2006, de 27 de febrero, que actualiza y consolida los anexos del Reglamento 1334/2000.
 3. *Apoyo a las demandas de adhesión de los países candidatos en los foros internacionales de control y no proliferación.* Los Estados miembros defendieron la conveniencia de la entrada de los nuevos países de la UE en dichos foros –en particular Chipre que todavía no es miembro del Arreglo de Wassenaar.
 4. *Control de las operaciones de intermediación en el ámbito del doble uso.* En el año 2005 los avances en este campo continuaron siendo muy poco significativos.

5. *Control de las transferencias intangibles de tecnología.* Se adoptó una guía de mejores prácticas que recoge los instrumentos que se pueden aplicar en el control de la transferencia de tecnología por medios intangibles.
6. *Ampliación de los controles.* Se realizó un estudio sobre la gestión de la cláusula *catch-all* para productos y tecnologías de doble uso no incluidos en las listas de control cuando estén destinados a un uso en un programa de armas de destrucción masiva.

España colaboró activamente durante todo el año 2005 en varios de estos temas, aportando sus puntos de vista y sugerencias para la consecución de los objetivos planteados.

Durante el año 2006, además de perseverar en los temas antes citados, se desarrollarán las conclusiones del estudio de impacto que está elaborando una consultora privada a petición de la Comisión. Este estudio versa sobre los mecanismos que pueden configurar el control de las transferencias intangibles de tecnología, las mejoras posibles en la aplicación de la cláusula *catch-all* y la manera más eficiente en que se puede ejercer el control del tránsito y trasbordo de productos y tecnologías de doble uso. Las autoridades españolas han iniciado una labor de divulgación basada en los mecanismos de implantación de los controles sobre las transferencias intangibles de tecnología.

B) Arreglo de Wassenaar (AW)

El Arreglo es el principal foro internacional de control y no proliferación, habiendo sustituido el 19 de diciembre de 1995 al Comité de Coordinación para el Con-

trol Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM).

Los principales aspectos debatidos durante el año 2005 fueron los siguientes:

1. *Terrorismo.* En el Plenario de 2002 se creó el Subgrupo de Expertos en Seguridad e Inteligencia, que tiene previsto prorrogar sus trabajos en el año 2006. España se encuentra representada en este subgrupo junto con otros 14 países. La presencia española en el Subgrupo de Expertos en Seguridad e Inteligencia es el resultado del activo papel que España ha tenido en Wassenaar en este campo, lo que llevó durante la celebración del Plenario de 2001, con el apoyo decisivo español, a la inclusión en los Elementos Iniciales (directrices) de un objetivo adicional basado en la prevención de la posible adquisición de armas convencionales y de productos y tecnologías de doble uso por individuos, grupos u organizaciones terroristas.

Los trabajos de este subgrupo dieron comienzo en el año 2003 con el estudio y preparación de una lista de productos y tecnologías de posible uso por terroristas (estos productos no tienen que estar necesariamente recogidos en las listas de control del Arreglo). En el año 2005, el subgrupo perseveró en los trabajos basados en la identificación de productos y tecnologías susceptibles de ser utilizados por los terroristas. Se llevó a cabo un intercambio de información en asuntos de contraterrorismo y se mejoró la coordinación con el Grupo de Oficiales de Aduanas y Licencias (LEOM).

2. *Intercambio de información general y específica.* Hubo un incremento notable durante el año 2005 en el número de

documentos relativos a regiones de preocupación en el comercio de armas convencionales. Es importante mencionar el documento presentado por el Reino Unido sobre Latinoamérica, en particular sobre la Región Andina, documento en el que se expresan las preocupaciones de este país por la situación de rearme de Venezuela. Siguió sin existir consenso en lo concerniente a las notificaciones individuales de las denegaciones derivadas de las 7 categorías de armas convencionales, así como en el empleo de un mecanismo de consulta antes de autorizar una solicitud “esencialmente idéntica” a otras denegadas por otros países (*no undercut policy*). Tampoco se aprobó la aplicación de este mecanismo a las denegaciones de los productos de la Lista Sensible y de la Lista Muy Sensible de doble uso.

3. *Transferencia intangible de tecnología.*

Se adoptó un documento de “Mejores Prácticas” en el control de dicha transferencia de tecnología. En este documento se aboga por la adopción de legislaciones que precisen de manera clara qué se considera como exportación y cuándo se realiza ésta. Asimismo, se promovió la realización de actividades de divulgación de los controles sobre la transferencia de tecnología por medios intangibles entre universidades, empresas y centros de investigación. Finalmente se instó al establecimiento de sanciones adecuadas.

4. *Estadísticas y procedimientos aduaneros.*

España hizo en la reunión del Grupo de Trabajo General de octubre una presentación completa y detallada de sus estadísticas de comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso correspondientes al año 2004,

siendo uno de los primeros países en presentar dichas estadísticas. Se circuló por primera vez una copia de dichas estadísticas en inglés.

5. *Divulgación y participación.* España informó acerca del seminario organizado en Guatemala en 2005, basado en la Resolución 1540 de Naciones Unidas. Argentina y España manifestaron su apoyo para que se incluyese a Chile en las actividades de difusión en 2006 del Arreglo de Wassenaar. En lo concerniente a la entrada de nuevos países, se aceptó a Sudáfrica como nuevo miembro del Arreglo y se discutió la inclusión de Chipre, solicitada en 2004 y bloqueada por Turquía.

Otros temas debatidos durante el año 2005 y que seguirán siendo tratados en el año 2006 fueron los siguientes:

- Reforzamiento del Grupo de Oficiales de Licencias y Aduanas (LEOM), dotando a este grupo de un presidente propio.
- Estudio de la posible introducción de una cláusula *catch-all* para terrorismo.
- Flexibilización de los procedimientos de control para aquellos productos de doble uso menos sensibles.
- Revisión de los mecanismos y las directrices de modificación de las listas de control.
- Información por los países miembros de la aplicación de sendos SoU basados en el control de los denominados sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS).
- Desarrollo de elementos comunes en los documentos de control.

- Revisión del Sistema de Información del Arreglo de Wassenaar (WAIS).

C) Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

El Grupo de Suministradores Nucleares, tiene como objetivo impedir la proliferación de armas nucleares mediante la aplicación de controles a la exportación de productos nucleares y equipo, *software* y tecnología de doble uso relacionada, sin obstaculizar la cooperación internacional en el uso pacífico de la energía nuclear.

Durante el año 2005, el Grupo llevó a cabo dos reuniones plenarias, la anual, celebrada del 20 al 24 de junio en Oslo (Noruega) y una reunión extraordinaria, celebrada el 19 de octubre en Viena (Austria), con motivo de la decisión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) sobre el incumplimiento de sus obligaciones internacionales por parte de Irán.

El Grupo, en su reunión de Oslo, admitió a Croacia como miembro nº 45, reiteró su firme apoyo al Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP), a pesar de reconocer que la Conferencia de Revisión del 2005 no había alcanzado resultados sustantivos, acogió la Resolución 1540 de las Naciones Unidas y declaró su voluntad de cooperar en la plena aplicación de la Resolución, en especial en el establecimiento de controles a la exportación. Asimismo, se consideró oportuno mantener las reuniones con el OIEA, para poder incrementar la colaboración y definir la información que debe ser intercambiada con dicho Organismo, y perseverar en los contactos con países no miembros de cara a la adopción de las directrices del GSN.

Con el fin de reforzar los controles nacionales a la exportación, se acordó establecer un procedimiento de suspensión de las transferencias nucleares, mediante decisión nacional, con destino a países que no estén cumpliendo sus acuerdos de salvaguardias. Fue elaborado también un conjunto de instrumentos con los que se pueda exigir al Estado receptor, en caso de suspensión de salvaguardias con el OIEA, que garantice la aplicación de éstas o medidas equivalentes a lo largo de toda la vida del material transferido. Los Estados miembros decidieron considerar la existencia de legislación y la aplicación efectiva de controles de exportación en el país receptor como condición para el suministro en las transferencias nucleares y como factor a tener en cuenta en las de productos y tecnologías de doble uso nuclear. Asimismo, se acordó dar prioridad a la inclusión del Protocolo Adicional como condición para el suministro y al reforzamiento de las directrices del GSN con respecto a las tecnologías de enriquecimiento y reprocesado.

Respecto a las listas de productos sometidos a control, se adoptó una modificación del Anexo de doble uso, con objeto de clarificar los controles relativos a máquinas-herramienta.

Por último, se analizaron de forma especial, tanto en las sesiones de intercambio de información como en la plenaria, los actuales desafíos de proliferación llevados a cabo por Corea del Norte e Irán, requiriendo a todos los Estados una extrema vigilancia para garantizar que sus exportaciones de productos y tecnologías no contribuyan al desarrollo de programas de armas nucleares. En este sentido, el Grupo convocó una sesión extraordinaria el 19 de octubre en Viena, en la que se reiteró la preocupación sus-

citada por Irán y la necesidad de seguir manteniendo las negociaciones entre dicho país y tres países de la UE.

La reunión plenaria de este foro en el año 2006 tendrá lugar en Brasil.

D) Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

El RCTM fue establecido en 1987 con el objetivo de controlar las exportaciones de misiles capaces de transportar armas de destrucción masiva, así como sus equipos y la tecnología relacionada. Está compuesto por 34 miembros.

El Régimen celebró su reunión plenaria en Madrid, durante los días 12 a 16 de septiembre de 2005. Este encuentro marcó el comienzo de la Presidencia española, que durará hasta la celebración del próximo plenario durante el otoño de 2006 en Dinamarca.

El Plenario tuvo lugar en un contexto de especial atención a los compromisos de no proliferación, fundamentalmente a la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El principal punto de debate se basó en el riesgo asociado al hecho de que misiles y vehículos aéreos no tripulados puedan ser desviados y utilizados en actos de terrorismo.

Durante la reunión, se llevaron a cabo sesiones de intercambio de información sobre tendencias en proliferación de misiles, expresándose la preocupación por actividades y pruebas de misiles en diferentes regiones incluyendo Oriente Medio, Sur y Este de Asia. En este sentido, se solicitó extremar la vigilancia en las exportaciones a través de los puntos de tránsito comerciales utilizados por em-

presas de determinados países sensibles.

Por lo que respecta a los controles a la exportación, se adoptó un número concreto de modificaciones en el Anexo de productos sometidos a control, para su inclusión en las legislaciones nacionales. El estudio del control de la transferencia de tecnología intangible y de las actividades de intermediación y corretaje fueron considerados temas prioritarios.

En cuanto a las actividades de divulgación y promoción del Régimen a países no miembros, se expresó la importancia de seguir promoviendo los objetivos del RCTM y de tratar de conseguir nuevas adherencias voluntarias a sus directrices, como fue el caso de la India en 2005. La Presidencia española aceptó esta misión como una de las actividades esenciales durante su mandato.

E) Grupo Australia (GA)

Los días 18 a 21 de abril de 2005 tuvo lugar en Sydney la asamblea plenaria del Grupo Australia, coincidiendo con el vigésimo aniversario de su creación. Ucrania accedió a este foro como nuevo participante, con lo que el número total de países que integran el Grupo es de 39, además de la Comisión Europea que actúa de observador. Se indicó, además, el interés de Chile en formar parte del Grupo Australia y la intención de Israel de adherirse a las directrices del mismo.

En esta reunión plenaria se subrayó el importante papel desempeñado por el Grupo durante estas dos décadas en el reforzamiento de las medidas de control en la exportación de precursores y agentes capaces de ser utilizados para la fabricación de armas químicas o biológicas, y se adoptaron nuevas medidas pa-

ra contribuir a la eficacia del Grupo en la lucha contra el terrorismo.

Se aceptaron las propuestas de inclusión de los aerosoles más peligrosos en las listas de control de equipos biológicos, revisándose los controles existentes sobre las bombas y los organismos genéticamente modificados para facilitar su aplicación. Asimismo, se presentaron propuestas de inclusión de 25 productos biológicos, que quedaron aplazadas para ser discutidas en el período entre sesiones. Se estudió también el reforzamiento de los controles sobre el corretaje y otras actividades de intermediación y se incidió en la importancia de elaborar programas de información a empresas, universidades y centros de investigación, públicos y privados, fundamentalmente sobre productos biológicos.

Durante el Plenario, tuvo lugar una reunión de intercambio de información en la que se puso de manifiesto la necesidad de controlar los visados para evitar la transferencia intangible de tecnología. Se subrayó el uso creciente de nuevos materiales (microencapsulación, microreactores, niobio y revestidos) y de las transacciones por Internet.

El Plenario de 2006 se celebrará en París.

F) Convención de Armas Químicas (CAQ)

A fecha 31 de marzo de 2006, el número de Estados Parte que han firmado y ratificado la Convención asciende a 178. Hay, además, 8 Estados Signatarios. Sólo 8 Estados no pertenecen a la Convención.

A lo largo del año 2005 tuvieron lugar las reuniones 39, 40, 41, 42 y 43 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (O-

PAQ). Las actividades de esta Organización se han encaminado principalmente hacia la lucha contra el terrorismo. Este aspecto no estaba previsto en la Convención, por lo que en el año 2003 se creó un Grupo de Trabajo sobre terrorismo internacional, que está dirigido por el Presidente del Consejo.

Se aprobó también la creación de una oficina de la OPAQ en África.

Se celebró la 10ª Conferencia de Estados Parte entre el 7 y el 11 de noviembre, en la que un punto a destacar fue la petición de prórroga de Libia para poder aportar el informe sobre la destrucción de parte de su arsenal químico.

Del 27 de junio al 1 de julio de 2005, en el marco de la asistencia técnica a países iberoamericanos, se organizó en Madrid un curso de formación sobre la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

A principios de agosto se celebró en La Habana (Cuba) un taller sobre el papel de los escoltas en las inspecciones OPAQ y en los días 4 y 5 de octubre se desarrolló en La Haya un taller para autoridades aduaneras referido al régimen de transferencias.

G) Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)

A fecha 31 de marzo de 2006, los Estados Parte de la Convención son 155, 16 son signatarios sin haberla todavía ratificado y 23 no son Estados Parte.

Entre los días 13 y 24 de junio de 2005 tuvo en lugar en Ginebra la tercera reunión anual de Estados Parte de la Convención. Esta reunión anual se inscribe en el marco de un programa trienal aprobado en 2002

por la 5ª Conferencia de Examen de la Convención, en la que se decidió que los Estados Parte se reunirían dos veces por año hasta la próxima Conferencia de Examen, que tendrá lugar en 2006, con el fin de discutir y promover una aproximación común y una acción eficaz. En la mencionada reunión de 2005, se trataron numerosas cuestiones relacionadas con el refuerzo de la Convención.

Durante el año 2005, el mayor énfasis se puso en la búsqueda de una aproximación común y de una acción eficaz en lo que concierne al contenido, la promulgación y la adopción de códigos de conducta para los científicos. En consecuencia, se encargó a un Grupo de Expertos el examen de las opciones relativas a la elaboración y aplicación de códigos de conducta que permitan evitar que la utilización de la ciencia, en particular en el campo de la biología y la biotecnología, pueda conducir a una infracción de las normas de la Convención. Se discutió la manera en que las campañas de sensibilización y educación de los científicos podrían reforzar la lucha contra el desarrollo y la proliferación, con fines hostiles, de microorganismos y toxinas patógenos, así como los equipos y tecnologías asociados a los mismos. Por ello, entre los participantes figuraban prestigiosos científicos de los Estados Parte, expertos de organizaciones internacionales, representantes de academias de ciencias regionales e internacionales, investigadores y asociaciones empresariales.

El proceso de ratificación del protocolo de verificación de la Convención sigue pendiente.

Además de en las reuniones de los foros internacionales de no proliferación y control, durante el año 2005 se tuvo ocasión

de participar en otras iniciativas y en diversos seminarios.

Así, se mantuvieron los encuentros entre los dieciocho países que participan en la llamada Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (ISP). Esta iniciativa tiene su origen en los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. Su objetivo es la coordinación de las actuaciones de estos gobiernos a la hora de confiscar cargamentos o desviar a buques o aeronaves de sus rutas para su inspección, cuando se tiene información de que pueden transportar productos relacionados con la proliferación de armas de destrucción masiva, en condiciones de dudosa legalidad.

Durante los días 14 a 16 de noviembre de 2005, España participó en un ejercicio de toma de decisiones dentro del citado marco, preparado por el Reino Unido y con la actuación de cuatro países (Grecia, Italia, Turquía y España). Este ejercicio consistió en un simulacro de transporte marítimo de máquinas-herramienta con desvío de éstas a un posible programa de proliferación.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación organizó por primera vez un seminario sobre proliferación en Antigua (Guatemala) del 27 al 30 de junio. El seminario estuvo dirigido a las autoridades de control de los países iberoamericanos.

Asimismo, se asistió al seminario sobre transferencias de sustancias químicas organizado por la OPAQ en La Haya los días 4 y 5 de octubre.

Por último, se celebraron seis reuniones con empresas y asociaciones, la mayoría centradas en la divulgación de los mecanismos de control de las exportaciones de sustancias químicas y biológicas, así como de máquinas-herramienta.

ANEXO I. ACUERDOS DEL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE CONTROL Y TRANSPARENCIA EN EL COMERCIO DE ARMAS

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Incorporar a la legislación española y desarrollar los ocho criterios sobre transparencia y control de las actividades de exportación de material de defensa y material de doble uso aprobados por la Unión Europea en 1991 y 1992.
2. Incorporar en la legislación y en la información referida al comercio de armamentos todas las transferencias militares de seguridad y policiales, tanto de material como de personal, formación o tecnología.
3. Divulgar con carácter anual los datos esenciales de las exportaciones a partir del año 1991 incluyendo las estadísticas por países de destino de aquéllas ya realizadas, de acuerdo con la normativa española y los compromisos internacionales asumidos por España.
4. Enviar semestralmente los datos esenciales de las exportaciones de material de defensa y de doble uso a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados.
5. Facilitar a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados la lista de países que por su situación de derechos humanos, conflictividad o militarización, se encuentran sometidos a embargo por las Naciones Unidas, la Unión Europea y las demás organizaciones internacionales a las que pertenece España y que deberían estar sujetos a restricciones en cuanto a exportación de material de defensa y de doble uso.

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 11 de diciembre de 2001

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continuar avanzando en la política de transparencia informativa en las exportaciones de material de defensa, de seguridad y policial, para lograr una mayor concreción de los productos por países, en la línea de lo aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 18 de marzo de 1997.
2. Aplicar de forma individualizada, operación a operación, el Código de Conducta de la Unión Europea aprobado en 1998, manteniendo la postura firme de no autorizar exportaciones cuando no se cumplen los criterios señalados en el Código.
3. Promover, durante la próxima Presidencia de la Unión Europea y en el marco del COARM, el estudio de todas aquellas iniciativas que aumenten el nivel de transparencia y el control de la exportación de armamento convencional, y en concreto sobre las siguientes: una mejora y reforma del Código de Conducta sobre las transferencias de material de defensa, de seguridad y policial; un impulso a la ampliación de los productos que debe tratar dicho Código siguiendo la definición establecida por las Naciones Unidas en 1997 e incluyendo el material para torturar y aplicar la pena de muerte; una mejora de los mecanismos de control sobre los agentes intermediarios, promoviendo la utilidad de la creación de un registro sobre los mismos y del estudio y control de las operaciones; el establecimiento de controles sobre la producción bajo licencia y de mecanismos efectivos de control de uso final de las transferencias y la extensión del Código de Conducta de la Unión Europea a todos los países de la OSCE.
4. Seguir participando en los diferentes foros internacionales que tratan el problema de la proliferación y control de las armas ligeras.
5. Promover en el seno de la Unión Europea y del grupo de trabajo a tal efecto el estudio de iniciativas de recompra, recolección y destrucción de armas en países o zonas concretas.
6. Comparecer ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para detallar las operaciones de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso y las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno para contribuir a un mejor control de las armas ligeras.
7. Proponer, en el ámbito de la Unión Europea, un debate sobre el control de los tránsitos aéreos, marítimos o terrestres de armamento por el territorio de los Estados miembros.
8. Aplicar los resultados de la Conferencia de Naciones Unidas celebrada el pasado mes de julio en Nueva York sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 13 de diciembre de 2005

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar en el plazo de un año un Proyecto de Ley sobre Comercio de Armas, orientado a asegurar el control de las transferencias españolas de material militar, policial y de seguridad, así como de productos y tecnologías de doble uso a otros países, y a garantizar la transparencia en la información oficial que se ofrece sobre dichas transferencias. El Proyecto de Ley debe incluir:

1. Un procedimiento transparente para la autorización de esas transferencias, que incorpore un mecanismo de control periódico por parte del Congreso de los Diputados.
2. Garantías para que ese procedimiento se base en la aplicación estricta y la interpretación escrupulosa de los criterios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.
3. Indicaciones detalladas sobre la información mínima que debe conte-

ner el informe oficial sobre las estadísticas españolas de transferencias de material de defensa y de doble uso, y que debe estar en consonancia con las mejores prácticas en materia de transparencia de otros países de la Unión Europea.

4. El envío semestral de información al Congreso de los Diputados sobre las transferencias autorizadas y realizadas en el último período de referencia y la comparecencia anual del Secretario de Estado de Turismo y Comercio en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para informar sobre las estadísticas anuales.

Además, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a participar e impulsar los procesos regionales e internacionales encaminados a un mayor control del comercio de armas en el mundo, como son el proceso para la posible adopción de un tratado internacional sobre comercio de armas, los que tengan lugar en el seno de la Unión Europea o las iniciativas de las Naciones Unidas.

ANEXO II. ESTADÍSTICAS DE EXPORTACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE OTRO MATERIAL, AÑO 2005

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES 2005		
País	Nº Lic.	Valor €
Alemania	83	154.982.658
Andorra	17	52.741
Arabia Saudita	8	4.942.552
Argelia	1	129.500.000
Argentina	5	5.300
Australia	6	3.001.053
Austria	13	1.101.377
Bahrein	1	762.295
Bélgica	19	4.494.990
Brasil	1	1.034
Brunei	2	0
Camerún	1	900
Canadá	14	8.842.593
Chile	9	178.660.528
Colombia	11	152.000
Corea del Sur	4	0
Dinamarca	4	0
Egipto	5	165.710
El Salvador	1	142.506
Emiratos Árabes	5	607.640
Estados Unidos	68	9.332.799
Finlandia	9	4.779.900
Francia	58	5.797.966
Grecia	12	13.324.500
Haití	1	1.431
Hungría	1	500
India	4	0
Indonesia	5	812.038
Irlanda	4	0
Israel	7	953.116
Italia	32	155.491.303
Japón	4	0
Kirguizistán	2	3.700
Kuwait	1	3.500
Lituania	2	12.031
Luxemburgo	16	135.902
Malasia	10	212.715
Marruecos	5	6.023.109
México	6	13.014
Noruega	17	259.929.449
Nueva Zelanda	4	0
Omán	4	43.895
Países Bajos	7	1.364.346
Perú	1	27.237
Polonia	8	103.161.351
Portugal	60	2.072.812
Qatar	5	606.364

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES 2005 (Continuación)		
País	Nº Lic.	Valor €
Reino Unido	46	176.163.696
R. Dominicana	1	0
Rumanía	1	1.000
Rusia	3	0
Singapur	3	1.447.720
Sudáfrica	7	500.000
Suecia	5	23.560
Suiza	14	286.088
Tailandia	2	259.425
Tanzania	1	400
Trinidad y Tobago	1	30.000
Turquía	5	540
Uruguay	1	15.000
Venezuela	3	26.292
Vietnam	1	0
TOTAL	657	1.230.272.576

Nota.- El número de licencias de material de defensa autorizadas es superior al número de licencias tramitadas, puesto que las licencias globales y las globales de proyecto que afectan a más de un país se computan tantas veces como países engloban.

**EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES Y CATEGORÍAS DE PRODUCTOS
2005**

País	Categorías										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Alemania	250		40.000	146.501		33.554.759		95.249		4.516.372	6.919.000
Andorra	7.323		21.353								
Arabia Saudita	110.813	18.800	10.825			1.842.775					
Argelia										110.578.796	
Argentina	1.800										
Australia	1.053								210.870		
Austria		9.927	57.250								
Bélgica			3.262.901	2.524.364							
Brasil	1.034										
Camerún	900										
Canadá	26.156			499.936							
Chile				1.349.577					173.492	63.193	
Colombia				152.000						0	
Ecuador										32.254.708	
Egipto		136.734									
Emiratos Árabes						7.377					
Estados Unidos	560.429		25.319	5.246.743				345.594		396.092	6.264
Finlandia				156.800							
Francia				234.061				1.183.849		30.034	
Grecia	73.988					45.000		20.050.170			92.904
Haití	1.431										
Hungría	500										
Indonesia				820.904							
Israel	83.738			6.737				50.760			
Italia	800		317.760	28.500				3.898.215		5.676.839	3.525.003
Kenia				162.881							
Kirguistán	3.000										
Luxemburgo						3.731				7.823	
Malasia					134.085						
Marruecos			1.430.000	694.106		7.088.000				17.386	
Mauritania	300										
México	8.288									39.749	
Noruega			1.227.600	1.200							
Omán				0		65.177					
Países Bajos				689.600							
Perú						27.237					
Polonia										48.910.198	
Portugal	74.092		154.302								
Qatar						184.837					
Reino Unido			13.375	2.479.517		215.250		10.200.025		5.678.900	10.320.000
R. Dominicana	0										
Singapur			752.820	298.265							
Sudáfrica	0										
Suecia				63.646							
Suiza	1.490		9.594								
Tailandia									80.237		
Túnez				368.000							
Turquía	1.770										
TOTAL	959.155	165.461	7.323.099	15.923.338	134.085	43.034.143		35.823.862	464.599	208.170.090	20.863.171

**EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES Y CATEGORÍAS DE PRODUCTOS
2005 (Continuación)**

País	Categorías										Valor €	
	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		22
Alemania				20.401.797								65.673.928
Andorra												28.676
Arabia Saudita		1.770										1.984.983
Argelia												110.578.796
Argentina												1.800
Australia												211.923
Austria												67.177
Bélgica												5.787.265
Brasil												1.034
Camerún												900
Canadá											687.999	1.214.091
Chile												1.586.262
Colombia												152.000
Ecuador												32.254.708
Egipto												136.734
Emiratos Arabes												7.377
Estados Unidos												6.580.441
Finlandia					44.352							201.152
Francia												1.447.944
Grecia												20.262.062
Haití												1.431
Hungría												500
Indonesia												820.904
Israel				132.493								273.728
Italia				20.954.908								34.402.025
Kenia												162.881
Kirguizistán												3.000
Luxemburgo				6.036								17.590
Malasia												134.085
Marruecos												9.229.492
Mauritania												300
México												48.037
Noruega												1.228.800
Omán												65.177
Países Bajos												689.600
Perú												27.237
Polonia												48.910.198
Portugal												228.394
Qatar												184.837
Reino Unido			1.219.622	43.141.817								73.268.506
R. Dominicana												0
Singapur												1.051.085
Sudáfrica												0
Suecia												63.646
Suiza												11.084
Tailandia												80.237
Túnez												368.000
Turquía												1.770
TOTAL		1.770	1.219.622	84.637.051	44.352						687.999	419.451.797

**DESCRIPCIÓN DE LOS 22 ARTÍCULOS DE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA
(REAL DECRETO 1782/2004, DE 30 DE JULIO)**

Categoría	Descripción 22 artículos	Relación de productos incluidos
1	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre inferior a 20 mm.	Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras, ametralladoras, silenciadores, cargadores, visores y apagafozonazos
2	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre igual o superior a 20 mm.	Armas de fuego (incluidas las piezas de artillería), obuses, cañones, morteros, armas contracarro, lanzaproyectiles, lanzallamas, cañones sin retroceso, dispositivos para la reducción de la firma, proyectores o generadores militares para humos, gases, material pirotécnico y visores
3	Municiones, dispositivos y componentes	Municiones para las armas sometidas a control por los artículos 1, 2 ó 12. Dispositivos para el armado de los cebos, se incluyen las vainas, los eslabones las cintas, las fuentes de alimentación de elevada potencia de salida, los sensores, las submuniciones
4	Bombas, torpedos, cohetes, misiles	Bombas, torpedos, granadas, botes de humo, cohetes, minas, misiles, cargas de profundidad, cargas de demolición, "productos pirotécnicos", cartuchos y simuladores, granadas fumígenas, bombas incendiarias, toberas de cohetes de misiles y puntas de ojiva de vehículos de reentradas
5	Sistemas de dirección de tiro	Visores de armas, ordenadores de bombardeo, equipo de puntería para cañones, sistemas de control para armas y sistemas de adquisición de datos, de vigilancia o rastreo, reconocimiento o identificación
6	Vehículos terrenos	Carros y otros vehículos militares armados y vehículos militares equipados con soportes para armas o equipos para el sembrado de minas, vehículos blindados, vehículos anfibios, los neumáticos a prueba de bala
7	Agentes químicos o biológicos tóxicos	Agentes biológicos y materiales radiactivos, agentes nerviosos, vesicantes, gases lacrimógenos
8	Materiales energéticos y sustancias relacionadas	Explosivos, propulsantes, productos pirotécnicos, combustibles y sustancias relacionadas, percloratos, cloratos y cromatos, oxidantes, aglomerantes, aditivos y precursores
9	Buques de guerra	Buques de combate y buques de superficie o subacuáticos, equipos navales, motores diesel diseñados especialmente para submarinos, motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos, aparatos de detección subacuática, redes antisubmarinos y antitorpedos
10	Aeronaves	Aeronaves de combate, vehículos aéreos no tripulados, motores aeronáuticos, vehículos aéreos teledirigidos, abastecedores de combustible, equipos de respiración presurizados, paracaídas, sistemas de pilotaje automático
11	Equipos electrónicos	Equipos de contramedidas y contra-contramedidas electrónicas, material acústico submarino, equipos de seguridad de los datos, equipos que utilicen cifrado, equipos de guiado y navegación
12	Sistemas de armas de energía cinética	Sistemas de armas de energía cinética, instalaciones de ensayo y de evaluación y modelos de prueba, sistemas de propulsión, sistemas de búsqueda de objetivos, de guiado o de propulsión derivada para proyectiles
13	Equipos y construcciones blindadas	Planchas de blindaje, construcciones de materiales metálicos o no, cascos militares, vestuario y prendas de protección
14	Equipos para el entrenamiento o simulación militar	Entrenadores de ataque, de vuelo, de blancos radar, de guerra antisubmarina, para el lanzamiento de misiles, de generación de imagen
15	Equipos de formación de imagen o de contramedida	Registadores y equipos de proceso de imagen, cámaras, equipo fotográfico, equipo para la intensificación de imágenes, equipo de formación de imagen de infrarrojos o térmica, equipo sensor de imagen por radar
16	Piezas de forja, fundición y productos semielaborados	Piezas de forja, piezas de fundición y productos semielaborados
17	Equipos misceláneos, materiales y bibliotecas	Aparatos autónomos de inmersión y natación subacuática, aparatos de circuito cerrado y semicerrado, robots, transbordadores
18	Equipo para la producción	Instalaciones de ensayo ambiental, nitruradores de tipo continuo, equipos o aparatos de ensayo por centrifugación, prensas extruidoras de husillo
19	Sistemas de armas de energía dirigida	Sistemas láser, de haces de partículas, de radiofrecuencia, aceleradores de partículas
20	Equipos criogénicos y superconductores	Equipos diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, equipos eléctricos superconductores
21	Equipo lógico (<i>software</i>)	Equipo lógico (<i>software</i>) para la modelización, la simulación o la evaluación de sistemas de armas militares o de simulación de escenarios de operaciones militares, para las aplicaciones de Mando, Comunicaciones, Control e Inteligencia
22	Tecnología	Tecnología para el desarrollo, producción o utilización de los materiales sometidos a control

**EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE "OTRO MATERIAL" POR PAÍSES
2005**

País	Nº Lic.	Valor €
Andorra	2	1.853
Autoridad Nacional Palestina	1	1.081.152
Egipto	1	0
Guatemala	1	1.343.645
Nicaragua	2	122.875
Venezuela	3	152.445
Total	10	2.701.970

Nota 1.- Valor 0 €, indica exportación sin cobro.

Nota 2.- El número de licencias autorizadas es inferior al número de licencias tramitadas, puesto que no se incluyen en las primeras las que han sido denegadas por la JIMDDU, desistidas por parte de las empresas o caducadas por expiración del plazo de presentación del documento de control.

**EXPORTACIONES REALIZADAS DE "OTRO MATERIAL" POR PAÍSES
2005**

País	Valor €
Andorra	1.854
Autoridad Nacional Palestina	1.081.152
Nicaragua	137.888
Venezuela	152.445
Total	1.373.339

**DESCRIPCIÓN DE "OTRO MATERIAL"
(REAL DECRETO 1782/2004, DE 30 DE JULIO)**

Armas de fuego o de proyección
 Visores y miras, telescópicos o de intensificación de luz o imagen
 Artificios generadores, proyectores, emisores o dispensadores de humos, gases, "agentes antidisturbios" o sustancias incapacitantes
 Lanzadores de los elementos descritos anteriormente
 Bombas, granadas y dispositivos explosivos
 Vehículos blindados y vehículos que estén equipados con materiales, metálicos o no metálicos, que proporcionen protección antibalística
 Equipos de luz y sonido provocadores de aturdimiento, para el control antidisturbios
 Dispositivos restrictivos del movimiento de los seres humanos, con inclusión de grilletes para pies y/o de cintura, con o sin cadenas, y los dispositivos inmovilizadores rígidos a distancia
 Equipos portátiles y cinturones, para provocar descargas eléctricas
 Vehículos para el control de disturbios

ANEXO III. ESTADÍSTICAS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO, AÑO 2005

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES 2005		
Pais	Nº Lic.	Valor €
Antillas Holandesas	1	356.028
Arabia Saudita	6	343.827
Argelia	13	602.541
Argentina	4	862.211
Australia	4	346
Benin	2	114
Bolivia	2	25
Brasil	12	9.634.992
Bulgaria	5	76.140
Burkina Faso	3	493.000
Canadá	1	26.128
Chile	6	15.770
China	26	20.538.998
Colombia	5	201.798
Corea del Sur	2	1.202.995
Costa de Marfil	1	139
Costa Rica	1	39.534
Croacia	5	7.945
Cuba	25	3.944.170
Egipto	5	890
Emiratos Árabes	1	1.392
Estados Unidos	4	28.038.995
Etiopía	9	37.702
Filipinas	1	69.635
Ghana	1	107
Guatemala	1	50.085
India	2	11.453
Irán	6	1.814.041
Islas Mauricio	3	474
Israel	7	1.581.443
Kenia	1	4.985
Malasia	2	0
Marruecos	19	461.346
México	1	1.116.000
Nigeria	3	685.000
Nueva Zelanda	11	1.152
Panamá	1	11.057
Paraguay	1	39.000
Perú	6	43.397

**EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE PRODUCTOS Y
TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES
2005 (Continuación)**

País	Nº Lic.	Valor €
R. Dominicana	4	10.326
Rumanía	2	223.285
Rusia	4	832.320
Senegal	1	18.000
Singapur	4	126
Sudáfrica	5	1.953.850
Sudán	1	46
Tailandia	2	381.503
Taiwán	4	861
Túnez	20	8.878
Turquía	3	394.600
Ucrania	2	260.000
Uganda	1	10
Uruguay	1	1.271
Venezuela	14	4.674.693
Vietnam	3	676
TOTAL	280	81.075.300

Nota.- El número de licencias autorizadas es inferior al número de licencias tramitadas, puesto que no se incluyen en las primeras las que han sido denegadas por la JIMDDU, desistidas por parte de las empresas o caducadas por expiración del plazo de presentación del documento de control.

**EXPORTACIONES REALIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES DE DESTINO Y CATEGORÍAS
2005**

País	Categorías									Valor €	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8		9
Antillas Holandesas		265.609									265.609
Arabia Saudita		1.346									1.346
Argelia	207	106.583									106.790
Argentina		312.823									312.823
Australia		155									155
Benin		149									149
Bolivia		25									25
Brasil		1.730.177	1.810.870	73.440							3.614.487
Bulgaria	416	15.380									15.796
Burkina Faso		81.684									81.684
Chile		10.070									10.070
China	2.832.809		9.916.442	114.902		182.362					13.046.515
Colombia		25.273									25.273
Corea del Sur		1.202.995									1.202.995
Costa de Marfil		278									278
Costa Rica		26.908									26.908
Croacia		2.445									2.445
Cuba	692.304	30.873	750.000								1.473.177
Egipto		865									865
Emiratos Árabes	1.392										1.392
Estados Unidos	26.061.294	978.930	985.035	518		80.482					28.106.259
Etiopía		86									86
Filipinas		39.980									39.980
Ghana		107									107
Guatemala		2.385									2.385
India		3.528	1.625.301								1.628.829
Irán		440.000	1.161.822								1.601.822
Islas Mauricio		282									282
Israel		41.317									41.317
Japón		331.798					185.000				516.798
Jordania		20.250									20.250
Kenia		5.400									5.400
Malasia				835		112.728					113.563
Marruecos		474.106									474.106
México			905.284								905.284
Myanmar		20									20
Nigeria		276.840									276.840
Nueva Zelanda		1.680									1.680
Panamá		6.788									6.788
Paraguay		13.356									13.356
Perú		20.320									20.320
R. Dominicana		15.230									15.230
Rumania		150.150									150.150
Rusia			828.700	3.620							832.320
Singapur		161									161
Sudáfrica		257.734									257.734
Suiza		17.976									17.976
Tailandia		1.042	380.461								381.503
Taiwán		1.178									1.178
Túnez		6.763									6.763
Turquía		344.313	35.200								379.513
Uganda		10									10
Uruguay		1.134									1.134
Uzbekistán		16									16
Venezuela		2.633.248									2.633.248
Vietnam		208									208
TOTAL	29.588.422	9.899.974	18.399.115	193.315		375.572	185.000				58.641.398

**RELACIÓN ENTRE LAS 10 CATEGORÍAS DE LAS ESTADÍSTICAS Y LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DEL
REGLAMENTO CE 1334/2000 Y SUCESIVAS MODIFICACIONES**

Categoría	Descripción 10 categorías	Relación de productos incluidos
0	Materiales, instalaciones y equipos nucleares	Reactores nucleares, plantas para la separación de isótopos de uranio natural, uranio empobrecido y materiales fisionables, centrifugadoras de gas, espectrómetros de masas y electrodos de grafito
1	Materiales, sustancias químicas, "microorganismos" y "toxinas"	Máscaras antigás, trajes blindados, dosímetros personales, preimpregnados, herramientas, troqueles, moldes, mezcladoras continuas, máquinas para el devanado de filamentos, fluidos y sustancias lubricantes, fluoruros, sulfuros, cianuros y derivados halogenados
2	Tratamiento de los materiales	Rodamientos, crisoles, máquinas herramienta, prensas isostáticas, instrumentos de medida, robots, simuladores de movimientos y centros de mecanizado
3	Electrónica	Componentes electrónicos, circuitos integrados, microcircuitos de microprocesador, conjuntos de puertas programables, componentes de microondas, mezcladores y convertidores y detonadores explosivos accionados eléctricamente
4	Ordenadores	Ordenadores electrónicos, híbridos, digitales, analógicos, de conjunto sistólico, neuronales y ópticos
5	Telecomunicaciones y "seguridad de la información"	Equipos y sistemas de transmisión para telecomunicaciones, sistemas de comunicaciones subacuáticos, equipos de radio, cables de fibra óptica, equipos de telemedida y telecontrol y sistemas de seguridad
6	Sensores y láseres	Acústica, tubos intensificadores de imagen, sensores ópticos, cámaras de instrumentos, óptica, láseres, gravímetros y gradiómetros de gravedad y sistemas de radar
7	Navegación y aviónica	Acelerómetros para navegación inercial, giroscopios, GPS y GLONASS, sistemas de control de vuelo hidráulicos, mecánicos, electroópticos y electromecánicos incluidos los de control por señales eléctricas (<i>fly by wire</i>)
8	Marina	Vehículos sumergibles o buques de superficie, hidroplanos, sistemas de visión subacuática, aparatos de buceo y natación subacuática
9	Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipos relacionados	Motores aeronáuticos o marinos de turbina de gas, lanzaderas espaciales y vehículos espaciales, sistemas de propulsión de cohetes de propulsante sólido o líquido, motores estatorreactores, turbo reactores y turbofanes, cohetes de sondeo, motores híbridos para cohetes, equipos de apoyo al lanzamiento, cámaras ambientales y anecoicas y vehículos de reentrada

ANEXO IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE EXPORTACIÓN DE ARMAS

El Consejo de la Unión Europea,

BASÁNDOSE en los criterios comunes acordados en los Consejos Europeos de Luxemburgo y Lisboa de 1991 y de 1992,

RECONOCIENDO la especial responsabilidad de los países exportadores de armas,

DECIDIDOS a establecer normas comunes rigurosas para la gestión y reducción de las transferencias de armas convencionales de todos los Estados miembros de la UE, y a acrecentar el intercambio de información perteneciente al objeto de alcanzar una mayor transparencia,

DECIDIDOS a impedir la exportación de equipos que pudieran utilizarse para la represión interna o la agresión internacional, o contribuir a la inestabilidad regional,

DESEOSOS, en el marco de la PESC, de reforzar su cooperación y de promover su convergencia en el sector de la exportación de armas convencionales,

TOMANDO NOTA de las medidas adoptadas por la UE contra las transferencias ilícitas, plasmadas en el programa de la UE para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de armas convencionales,

RECONOCIENDO el deseo de los Estados miembros de la UE de mantener una industria de defensa como componente tanto de su base industrial como de su esfuerzo de defensa,

RECONOCIENDO que los Estados tienen derecho a transferir sus medios de auto-defensa, derecho que es coherente con el derecho a la autodefensa reconocido por la Carta de las Naciones Unidas,

Han adoptado el Código de Conducta y las disposiciones operativas siguientes:

CRITERIO 1

Respeto de los compromisos internacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, en particular las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decretadas por la Comunidad, los acuerdos de no proliferación y otros temas, así como otras obligaciones internacionales

Deberá denegarse la licencia de exportación en caso de que su aprobación no sea compatible, entre otras cosas, con:

- a) las obligaciones internacionales de los Estados miembros y sus compromisos de respetar los embargos de armas de la ONU, la OSCE y la UE;
- b) las obligaciones internacionales de los Estados miembros con arreglo al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, a la Convención sobre Armas Bacteriológicas y Toxínicas y a la Convención sobre Armas Químicas;
- c) sus compromisos en el marco del Grupo Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Arreglo de Wassenaar;

- d) su compromiso de no exportar ninguna forma de mina antipersonal.

CRITERIO 2

Respeto de los derechos humanos en el país de destino final

Tras evaluar la actitud del país receptor con respecto a los principios pertinentes establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados miembros:

- a) no expedirán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que la exportación propuesta pueda utilizarse con fines de represión interna;
- b) ponderarán con especial detenimiento la concesión de licencias, caso por caso, y según la naturaleza de los equipos, a países en los que los organismos competentes de las Naciones Unidas o la Unión Europea hayan constatado graves violaciones de los derechos humanos.

A tal efecto se considerarán equipos que pueden utilizarse con fines de represión interna, entre otros, aquéllos respecto de los cuales existan indicios de la utilización de éstos o de equipos similares con fines de represión interna por parte del destinatario final previsto, o respecto de los cuales existan motivos para suponer que serán desviados de su destino o de su destinatario final declarados con fines de represión interna. En consonancia con el apartado 1 de las disposiciones operativas del presente Código, deberá examinarse con cuidado la naturaleza de los equipos, en particular si van a ser empleados por el país receptor con fines de seguridad interna. Se con-

siderará represión interna, entre otros, la tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias y toda violación grave de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

CRITERIO 3

Situación interna del país de destino final, en términos de la existencia de tensiones o conflictos armados

Los Estados miembros no permitirán las exportaciones que provoquen o prolonguen conflictos armados o que agraven las tensiones o los conflictos existentes en el país de destino final.

CRITERIO 4

Mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales

Los Estados miembros no expedirán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que el receptor previsto pueda utilizar el producto exportado para agredir a otro país o para imponer por la fuerza una reivindicación territorial.

Al estudiar dichos riesgos, los Estados miembros de la UE tendrán en cuenta, entre otras cosas:

- a) la existencia o la probabilidad de un conflicto armado entre el país receptor y otro país;
- b) la reivindicación de territorio de un país vecino que el receptor haya inten-

tado imponer o haya amenazado con obtener por la fuerza en el pasado;

- c) si existe la probabilidad de que el equipo sea utilizado con fines distintos de la seguridad nacional y la legítima defensa del receptor;
- d) la necesidad de no perjudicar de forma importante la estabilidad regional.

CRITERIO 5

Seguridad nacional de los Estados miembros y de los territorios cuyas relaciones exteriores son responsabilidad de un Estado miembro, así como de los países amigos y aliados

Los Estados miembros tendrán en cuenta:

- a) el efecto potencial de la exportación propuesta en sus intereses de seguridad y defensa y en los de sus amigos, aliados y otros Estados miembros, reconociendo al mismo tiempo que este factor no puede influir sobre la consideración de los criterios de respeto de los derechos humanos y de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
- b) el riesgo de utilización de los productos de que se trate contra sus propias fuerzas o las de sus amigos, aliados u otros Estados miembros;
- c) el riesgo de compilación inversa o de transferencia tecnológica no intencionada.

CRITERIO 6

Comportamiento del país comprador frente a la comunidad internacional, en especial por lo que se refiere a su actitud

frente al terrorismo, la naturaleza de sus alianzas y el respeto del Derecho Internacional

Los Estados miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, los antecedentes del país comprador en materia de:

- a) su apoyo o fomento del terrorismo y de la delincuencia internacional organizada;
- b) el respeto de sus compromisos internacionales, en especial sobre la no utilización de la fuerza, incluso con arreglo a las normas internacionales de derecho humanitario aplicables a los conflictos, sean o no internacionales;
- c) su compromiso de no proliferación y en otros ámbitos del control de armas y el desarme, en particular la firma, la ratificación y la aplicación de los correspondientes convenios de control de armas y de desarme a los que se refiere la letra b) del Criterio 1.

CRITERIO 7

Existencia del riesgo de que el equipo se desvíe dentro del país comprador o se reexporte en condiciones no deseadas

Al evaluar la repercusión de la exportación propuesta en el país importador y el riesgo de que los productos exportados puedan desviarse a un destinatario final no deseado, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) los legítimos intereses de defensa y seguridad interior del país receptor, incluida su participación en actividades de mantenimiento de la paz de la ONU u otras organizaciones;

- b) la capacidad técnica del país receptor para utilizar el equipo;
 - c) la capacidad del país receptor de ejercer controles efectivos sobre la exportación;
 - d) el riesgo de que las armas sean reexportadas o desviadas a organizaciones terroristas (en este contexto debería examinarse cuidadosamente el caso del equipo antiterrorista).
3. Los Estados miembros de la UE difundirán por cauces diplomáticos los datos de las licencias denegadas en virtud del Código de Conducta para equipo militar junto con una explicación del motivo de la denegación de la licencia. Los detalles que deberán notificarse se recogen en forma de un proyecto de formulario en el Anexo A. Antes de que cualquier Estado miembro conceda una licencia que haya sido denegada por otro u otros Estados miembros para una transacción esencialmente idéntica en los tres años anteriores, consultará al Estado o Estados miembros que hayan pronunciado la denegación. Si después de celebrar consultas, el primer Estado miembro decidiera expedir la licencia, notificará este hecho al Estado o Estados miembros que hayan denegado la licencia, exponiendo detalladamente sus motivos.

CRITERIO 8

Compatibilidad de las exportaciones de armas con la capacidad económica y técnica del país receptor, teniendo en cuenta la conveniencia de que los Estados satisfagan sus necesidades legítimas de seguridad y defensa con el mínimo desvío de recursos humanos y económicos para armamentos

Los Estados miembros estudiarán, a la luz de los datos de fuentes pertinentes tales como el PNUD, el Banco Mundial, el FMI y los informes de la OCDE, si la exportación propuesta obstaculizaría de forma importante el desarrollo sostenible del país receptor. En este contexto tendrán particularmente en cuenta los niveles relativos de gasto militar y social y tendrán en cuenta también cualquier ayuda bilateral o de la UE.

DISPOSICIONES OPERATIVAS

1. Todos los Estados miembros cotejarán una por una las solicitudes de licencia de exportación de equipo militar que reciban con los criterios del Código de Conducta.
2. Este Código no irá en contra del derecho de los Estados miembros de aplicar normas nacionales más estrictas.
4. Los Estados miembros de la UE mantendrán la confidencialidad de las mencionadas denegaciones y

consultas y no las utilizarán con fines comerciales.

5. Los Estados miembros de la UE obrarán para la pronta adopción de una lista común de equipo militar incluido en el Código, basada en listas nacionales e internacionales similares. Mientras tanto, el Código funcionará sobre la base de listas de control nacionales que incorporen cuando convenga elementos de las listas internacionales pertinentes.
6. A los productos de doble uso especificados en el Anexo 1 de la Decisión del Consejo 94/942/PESC en su versión modificada también se les aplicarán los criterios del Código y el procedimiento de consulta establecido en el apartado 3 de las disposiciones operativas cuando haya motivos fundados para creer que las fuerzas armadas o los cuerpos de seguridad interna u organismos similares del país receptor serán el destinatario final de dichos productos.
7. Con objeto de optimizar la eficacia del Código, los Estados miembros de la UE trabajarán en el marco de la PESC para reforzar su cooperación y fomentar su convergencia en el ámbito de las exportaciones de armas convencionales
8. Cada Estado miembro de la UE distribuirá a los demás socios de la UE con carácter confidencial un informe anual sobre sus exportaciones de armas y sobre su aplicación del Código. Estos informes se debatirán en una reunión anual que se celebrará en el marco de la PESC. En la reunión se analizará también el funcionamiento del Código, se determinarán las mejoras necesarias y se presentarán al Consejo un informe común, basado en las aportaciones de los Estados miembros.
9. Los Estados miembros de la UE evaluarán según convenga, en el marco de la PESC, la situación de los receptores existentes o potenciales de las exportaciones de armas de los Estados miembros de la UE, a la luz de los principios y criterios del Código de Conducta.
10. Se reconoce que los Estados miembros, cuando proceda, podrán también tener en cuenta el efecto de las exportaciones propuestas en sus intereses económicos, sociales, comerciales e industriales, pero estos factores no afectarán a la aplicación de los criterios anteriores.
11. Los Estados miembros utilizarán sus mejores recursos para alentar a otros Estados exportadores de armas a que acepten el presente Código de Conducta.
12. El presente Código de Conducta, así como las disposiciones operativas sustituirán toda elaboración previa de los Criterios Comunes de 1991 y 1992.

Anexo A

(Nombre del Estado miembro) tiene el honor de comunicar a sus socios la siguiente denegación en virtud del Código de Conducta:

País de destino:

Breve descripción del equipo, incluida la cantidad y, en su caso, las especificaciones técnicas:.....

Destinatario propuesto:

Destinatario final propuesto (en el caso de que sea diferente):.....

Motivo de la denegación:

Fecha de la denegación:

ANEXO V. FOROS INTERNACIONALES DE CONTROL

A. Arreglo de Wassenaar (AW)

El Arreglo de Wassenaar nace el 19 de diciembre de 1995 en sustitución del Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM). Este último había desarrollado su actividad desde 1950 hasta marzo de 1994, tomando como fundamento una serie de acuerdos informales entre los gobiernos de 17 países –países OTAN, junto con Japón y Australia– y los de 6 países colaboradores (Austria, Finlandia, Irlanda, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza). Con la caída del Muro de Berlín en noviembre de 1989 y el final de la Guerra Fría, los Estados miembros del COCOM consideraron que ya no tenía sentido perseverar en un sistema de control común para la exportación de productos y tecnologías sensibles frente a los países del antiguo Pacto de Varsovia.

Sin embargo, la existencia de conflictos regionales y la amenaza latente constituida por la posible acumulación de armas de destrucción masiva en algunas regiones, aconsejaban mantener un tipo de acuerdo general basado en el control de las exportaciones de armamento y productos y tecnologías de doble uso. Después de prolongadas discusiones se decidió negociar un nuevo acuerdo que fuese menos restrictivo y no estuviese orientado hacia un bloque de “países proscritos”. Finalmente se alcanzaría el 19 de diciembre de 1995 en la reunión celebrada en la localidad holandesa de Wassenaar un acuerdo “de mínimos” llamado “Arreglo de Wassenaar”. Además de los países pertenecientes al COCOM y

de los seis países colaboradores, el acuerdo fue suscrito por Rusia y otras 4 naciones del extinto bloque socialista (Hungría, Polonia, República Checa y Eslovaquia). A esos 28 países fundadores se les añadieron otros 5 (Argentina, Bulgaria, Corea, Rumanía y Ucrania). Eslovenia fue admitida en diciembre de 2004 y Estonia, Letonia, Lituania, Croacia y Malta en 2005. Los miembros en la actualidad ascienden a 40, después de la admisión de Sudáfrica en el Plenario de diciembre de 2005.

España entró en el COCOM en 1985. El Secretariado del Arreglo se encuentra en Viena.

Dentro del Arreglo hay dos listas de control de las exportaciones: la Lista Militar (Munitions List) y la Lista de Productos y Tecnologías de Doble Uso (Dual Use List). La Lista de Doble Uso tiene dos anexos: el primero corresponde a “productos y tecnologías sensibles” (Sensitive List), y el segundo es el relativo a “productos y tecnologías muy sensibles” (Very Sensitive List).

La lista Wassenaar de doble uso se corresponde en esencia con las Categorías 1 a 9 del Anexo I del Reglamento (CE) 1334/2000 (modificado por los Reglamentos 2432/2001 de 20 de noviembre, y 394/2006, de 27 de febrero), incluyendo aquella una categoría 0 de “nuclear duro” y una relación más extensa de productos de otros foros (Grupo Australia y Régimen de Control de la Tecnología de Misiles).

El principal objetivo del Arreglo es fomentar la transparencia internacional, desarrollar sistemas eficaces de cooperación e

información y promover una mayor responsabilidad en el comercio exterior de material de defensa y de doble uso, evitando acumulaciones de armamento que pudieran poner en peligro la seguridad mundial y la estabilidad en las regiones más conflictivas. El Arreglo ha tenido dos revisiones desde su creación, en 1999 y 2003.

B. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

El GSN es un grupo formado por países suministradores nucleares cuyo objetivo es contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante el cumplimiento de dos conjuntos de Directrices aplicables a la exportación de productos nucleares, así como de materiales, software y tecnología relacionados, todo ello sin impedir el comercio y la cooperación internacional en el uso pacífico de la energía nuclear.

Las Directrices del GSN, Parte 1, exponen que los principios fundamentales relativos a salvaguardias y controles a la exportación son de aplicación a las transferencias nucleares con fines pacíficos a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares y, en el caso de los controles sobre las retransferencias, a las transferencias a cualquier Estado.

Las citadas directrices exigen obtener garantías formales del gobierno receptor que garanticen el uso pacífico de los productos a exportar (política de no proliferación, salvaguardias generalizadas, protección física, etcétera). Este primer conjunto de Directrices se aplica a una lista inicial denominada Trigger List, que incluye material nuclear y equipo específico de uso nuclear, así como la tecnología relacionada. Las Directrices del GSN, Parte 2, gobiernan la

exportación, a cualquier país, de una lista de equipos, materiales y tecnología de doble uso nuclear (nuclear-industrial) que podrían tener una contribución importante en actividades explosivas nucleares o del ciclo del combustible nuclear no sometido a salvaguardias, pero que son también de extendido uso industrial.

El GSN dispone de un Grupo de Consultas, creado en el año 2001, para el estudio de las directrices y anexos técnicos de ambas partes. La reunión plenaria se celebra una vez al año, tomándose las decisiones por consenso. El GSN no tiene sede, sino un punto de contacto situado en la Misión Permanente de Japón en Viena. Está compuesto por 45 países miembros. España ingresó en el GSN en 1988.

Además del GSN, existe el llamado Comité Zangger (CZ) o Comité de Exportadores Nucleares, constituido como otro foro de no proliferación nuclear con la finalidad de aplicar de manera consistente las obligaciones derivadas del Artículo III.2 del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP).

Las Directrices y Listas de Control del GSN y del Comité Zangger están publicadas por el OIEA como INFCIRC 254/ Parte 1ª, INFCIRC 254/ Parte 2ª e INFCIRC 209, respectivamente.

C. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

El RCTM es un régimen de control de exportaciones orientado a restringir la proliferación de ciertos sistemas de misiles, vehículos aéreos no tripulados, y su tecnología relacionada, de sistemas capaces de transportar una carga de 500 kg. a 300 km. de distancia, así como de sistemas capaces de transportar armas de destrucción masiva.

El Grupo fue creado en 1987 por 7 países preocupados por la proliferación de misiles capaces de transportar armas nucleares. Actualmente está formado por 34 Estados miembros. España entró a formar parte del Régimen en 1989. El punto de contacto del Régimen se encuentra en París.

El RCTM supone la adopción de unas Directrices comunes sobre la política de exportación aplicable a un Anexo de equipos, software y tecnología, que incluye un amplio rango de productos, militares y de doble uso, que son relevantes para el desarrollo, producción y utilización de misiles.

Las Directrices del RCTM exigen la aplicación de restricciones en la aprobación de todas las transferencias de los productos incluidos en el Anexo. Estas transferencias deben ser consideradas caso a caso.

El Anexo (lista de productos sometidos a control) del RCTM está dividido en dos categorías:

- “Productos de Categoría I”: Comprenden los sistemas de cohetes completos y de vehículos aéreos no tripulados con una capacidad de “alcance/carga útil” superior a 300 km./500 kg., instalaciones para su producción y sus subsistemas principales. Se trata de productos muy sensibles sujetos a una “alta presunción de denegación de exportación”. Las transferencias de instalaciones de producción para productos de la Categoría I están absolutamente prohibidas.
- “Productos de Categoría II”: Comprenden el resto del Anexo, e incluye los sistemas de cohetes comple-

tos y de vehículos aéreos no tripulados, no incluidos en la Categoría I, con un alcance igual o superior a 300 km., así como una amplia variedad de equipos, material y tecnología, muchos de los cuales tienen otros usos distintos a su aplicación en los misiles objeto del RCTM. En general, aunque existen restricciones a su exportación, no se dan grandes trabas a su autorización siempre que su uso final no sea el desarrollo de los misiles regulados en el RCTM.

El Régimen no está designado para impedir programas espaciales nacionales o de cooperación internacional en tanto que dichos programas no contribuyan al desarrollo de sistemas de transporte de armas de destrucción masiva.

El RCTM no toma decisiones sobre licencias de exportación como grupo. Las decisiones de exportación son responsabilidad nacional de acuerdo con las leyes y prácticas nacionales.

D. Grupo Australia (GA)

El Grupo Australia fue creado en junio de 1985 como resultado de un acuerdo informal, y su finalidad es permitir que los países con sus exportaciones o sus tránsitos minimicen el riesgo de contribuir a la proliferación de armas químicas y biológicas. El Grupo limitó sus encuentros a una sola reunión plenaria hasta el año 2001, habiendo tenido lugar diversas reuniones desde febrero del año 2002 debido a la creciente preocupación con motivo de los atentados del 11 de septiembre de 2001.

El Grupo Australia está formado por 38 Estados miembros y su punto de contacto es la Embajada de Australia en París. Este foro dispone de seis anejos de produc-

tos sobre los que se ejerce el control (precursores químicos, productos y equipos químicos de doble uso, agentes patógenos para las plantas y los animales, y equipos biológicos de doble uso). España ingresó en el Grupo Australia en diciembre de 1985.

Los participantes en el Grupo Australia no contraen obligaciones jurídicamente vinculantes. La eficacia de la cooperación entre sus participantes depende únicamente de su compromiso con los objetivos de no proliferación de armas químicas y biológicas y de la efectividad de las medidas que cada uno de ellos adopte en el ámbito nacional. Así, los participantes en el Grupo deben tener en cuenta que dichas medidas deben ser eficaces a la hora de poner trabas a la producción de armas químicas y biológicas, que deben ser razonablemente fáciles de aplicar y que no deben obstaculizar el comercio normal de materiales y equipos utilizados con fines legítimos.

Todos los Estados participantes en el Grupo Australia son Estados Parte en la Convención de Armas Químicas y en la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas.

E. La Convención de Armas Químicas (CAQ)

La Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, firmada en París el 13 de enero de 1993, constituye un instrumento jurídico internacional único en la historia del desarme y de la no proliferación, que entró plenamente en vigor el 29 de abril de 1997.

Cuenta a fecha 27 de marzo de 2006 con 167 Estados signatarios y 156 Es-

tados Parte ratificadores. El organismo internacional encargado de su aplicación efectiva es la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya (Países Bajos).

La CAQ establece la prohibición absoluta de desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas y transferir tales armas directa o indirectamente. Los productos controlados por la CAQ no sólo incluyen las armas químicas sino también las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la CAQ, y siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines.

Dentro de la CAQ existen tres listas de sustancias químicas:

- Lista 1: Compuestos y precursores que son considerados como armas químicas por no tener un uso civil, salvo la ricina y la saxitoxina. Su comercio, incluso dentro de los países de la OPAQ, está estrictamente prohibido salvo para cantidades limitadas y determinadas aplicaciones específicas (uso médico y de investigación en laboratorios).
- Lista 2: Sustancias químicas y precursores de doble uso. Su exportación a países fuera de la OPAQ está prohibida.
- Lista 3: Sustancias químicas y precursores de gran difusión comercial. Se permite su exportación, incluso a países no pertenecientes a la OPAQ, pero bajo estrictos controles que incluyen la solicitud de licencia y la presentación de certificado de último destino.

No obstante, la Convención no sólo establece ciertas normas de comportamiento

entre Estados Parte –en guerra o en paz–, sino también un conjunto de estrictas medidas de verificación para asegurar su cumplimiento. Concretamente, cada Estado Parte ha de hacer una serie de declaraciones periódicas a la OPAQ, proporcionando información exhaustiva referente a las instalaciones civiles o militares afectadas por la CAQ, así como de los datos relativos a las operaciones de comercio exterior realizadas. Tomando como base estas declaraciones, la Organización tiene la potestad de llevar a cabo inspecciones de rutina, o incluso por denuncia, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos suministrados por los Estados, evitando así el desvío ilícito de sustancias químicas para la fabricación de ADM.

En España, la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, ha regulado la composición y funcionamiento de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas (ANPAQ), órgano colegiado de la Administración General del Estado, presidido por el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y compuesto por los Subsecretarios de los ocho Departamentos Ministeriales directamente implicados en la CAQ.

Como órgano ejecutivo de la ANPAQ se constituyó una Secretaría General permanente adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y como órgano de asistencia se creó un Grupo de Trabajo. Asimismo, existe una Representación Permanente de España ante la OPAQ, en la Embajada de La Haya.

F. La Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)

Firmada en 1972 y ratificada hasta el 27 de marzo de 2006 por 153 Estados Parte (169 países firmantes), la Convención de Armas Biológicas y Toxínicas adquirió un nuevo impulso a partir de mediados de los años 90.

La Convención prohíbe desarrollar, producir, acumular, adquirir y retener agentes microbiológicos y otros agentes biológicos, o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, del tipo o en cantidades que no justifiquen fines pacíficos, así como las armas, equipos o medios de transmisión diseñados para emplear dichos agentes o toxinas para fines hostiles o en conflicto armado. Los Estados firmantes se comprometen a destruir o desviar para fines pacíficos todos los agentes, toxinas y armas prohibidas, a no transferir directa o indirectamente dichos materiales y a no inducir o dar asistencia técnica a nadie para que los desarrolle, produzca, acumule, adquiera o retenga.

El problema fundamental reside en que la Convención no contiene procedimientos de verificación y de cumplimiento obligatorio, ya que en el momento de su elaboración (período de la Guerra Fría) no se consideraba la guerra biológica como una amenaza. Así, se hacía necesario un régimen más fuerte para detectar y prevenir las violaciones de la Convención, y los países firmantes comenzaron en 1995 las negociaciones para establecer un Protocolo de Verificación que incluyese disposiciones de declaración, verificación e inspección similares a los de la Convención de Armas Químicas.

G. Lista de países pertenecientes a foros internacionales de control de las exportaciones de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso

Países	AW	RCTM	GSN	GA	CZ
Alemania	X	X	X	X	X
Argentina	X	X	X	X	X
Australia	X	X	X	X	X
Austria	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X
Bielorrusia			X		
Brasil		X	X		
Bulgaria	X	X	X	X	X
Canadá	X	X	X	X	X
Croacia	X		X		
Rep. de Corea	X	X	X	X	X
Rep. Checa	X	X	X	X	X
China			X		X
Chipre			X	X	
Dinamarca	X	X	X	X	X
Rep. Eslovaca	X		X	X	X
Eslovenia	X		X	X	X
España	X	X	X	X	X
Estados Unidos	X	X	X	X	X
Estonia	X		X	X	
Finlandia	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X
Grecia	X	X	X	X	X
Hungría	X	X	X	X	X
Irlanda	X	X	X	X	X
Islandia		X		X	
Italia	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Kazajstán			X		
Letonia	X		X	X	
Lituania	X		X	X	
Luxemburgo	X	X	X	X	X
Malta	X		X	X	
Noruega	X	X	X	X	X
Nueva Zelanda	X	X	X	X	
Países Bajos	X	X	X	X	X
Polonia	X	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X	X
Reino Unido	X	X	X	X	X
Rumanía	X		X	X	X
Fed. Rusia	X	X	X		X
Sudáfrica	X	X	X		X
Suecia	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X	X
Ucrania	X	X	X	X	X
Comisión Europea	OBS		OBS	OBS	OBS

ANEXO VI. EMBARGOS VIGENTES DE MATERIAL DE DEFENSA

Países	Naciones Unidas	Unión Europea	OSCE
Armenia	Julio 1993 (v)		Marzo 1992 (*)
Azerbaiján	Julio 1993 (v)		Marzo 1992 (*)
Costa de Marfil	Noviembre 2004		
China		Junio 1989 (v)	
Irak	Agosto 1990	Agosto 1990	
	Mayo 2003 (Mod.)	Julio 2003 (Mod.)	
Liberia	Marzo 2001	Mayo 2001	
	Diciembre 2003 (Mod.)	Febrero 2004 (Mod.)	
Myanmar (Birmania)		Julio 1991	
		Abril 2004 (Mod.)	
Rep. Dem. Congo (Zaire)		Abril 1993	
	Julio 2003	Septiembre 2003 (Mod.)	
Ruanda	Mayo 1994		
	Agosto 1995		
Sierra Leona	Junio 1998	Junio 1998	
	Mayo 2000 (Mod.)		
Somalia	Enero 1992	Diciembre 2002	
	Julio 2002 (Mod.)		
Uzbekistán		Noviembre 2005	
Sudán		Marzo 1994	
		Enero 2004 (Mod.)	
Zimbabwe		Febrero 2002	
		Febrero 2004 (Mod.)	

Naciones Unidas (enero 2002) y la Unión Europea (mayo 2002) acordaron prohibir la exportación de armas y toda clase de equipos relacionados con éstas a Osama Bin Laden, miembros de Al-Qaida y Talibanes, así como otros individuos, grupos y organizaciones vinculados a ellos.

Los embargos reflejados en esta tabla excluyen de la prohibición las exportaciones de equipos no letales para uso humanitario o para ciertos Organismos Internacionales y personal de las Naciones Unidas, así como aquellos destinados a acciones de desminado, salvo en el caso de China. En los embargos a Irak, Ruanda y Sierra Leona quedan excluidos de la prohibición los envíos de armas a sus Gobiernos.

(*) La región de Nagorno-Karabakh está sometida a embargo por la OSCE.

(v) Embargo voluntario.

(Mod.) Fecha de modificación.

ANEXO VII. ESTADÍSTICAS ESPAÑOLAS REFERIDAS AL COMERCIO EXTERIOR DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS DEL DOCUMENTO OSCE

De acuerdo con del documento OSCE relativo a arma pequeña y ligera, España, como Estado participante, debe presentar anualmente, en el formato acordado, la información relativa a exportaciones e importaciones a/desde el resto de Estados participantes.

Dicho documento define arma pequeña como aquella destinada a uso de miembros individuales de fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad. Se incluyen bajo esta denominación revólveres y pistolas, rifles y carabinas, subametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras. Por otro lado, en este mismo documento, se define arma ligera como aquella destinada al uso de varios miembros de fuerzas armada o de cuerpos de se-

guridad actuando como grupo; incluyéndose, lanzagranadas, ametralladoras pesadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles antiaéreos portátiles y morteros con calibre inferior a 100 mm.

En este anexo se presentan los datos de autorizaciones y realizaciones del ejercicio 2005. Los datos ofrecidos en este apartado no tienen necesariamente que coincidir con los de los cuadros anteriores, ya que el intercambio de información en la OSCE se limita, primero, a fuerzas armadas y de seguridad en cuanto a los destinatarios de las armas, y a países OSCE en lo relativo a países de destino.

EXPORTACIONES AUTORIZADAS 2005
Información Anual sobre Exportaciones de Armas Pequeñas y Ligeras

País Informador: España
 Idioma Original: Español

Informe del Año: 2005
 Fecha del informe: Mayo 2006

Categoría y subcategoría	Estado final importador	Número de productos	Estado de origen (si no es el importador)	Situación intermedia (si la hubiera)	Comentario sobre la transferencia *
A. Armas pequeñas					
1. Revólveres y pistolas automáticas	EE.UU. Lituania Portugal	2 56 22	España " "		CII Exenta CII
2. Rifles y carabinas					
3. Subfusiles					
4. Fusiles de asalto					
5. Ametralladoras ligeras	Alemania	2	España		Exenta
B. Armas ligeras					
1. Ametralladoras pesadas					
2. Lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte					
3. Cañones antiaéreos portátiles					
4. Cañones contracarro portátiles					
5. Cañones sin retroceso					
6. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro					
7. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos					
8. Morteros de calibres inferiores a 100 mm.	Países Bajos	1	España		CII

* Documento de control.

EXPORTACIONES REALIZADAS 2005
Información Anual sobre Exportaciones de Armas Pequeñas y Ligeras

País Informador: España		Informe del Año: 2005			
Idioma Original: Español		Fecha del informe: Mayo 2006			
Categoría y subcategoría	Estado final importador	Número de productos	Estado de origen (si no es el importador)	Situación intermedia (si la hubiera)	Comentario sobre la transferencia *
C. Armas pequeñas					
6. Revólveres y pistolas automáticas					
7. Rifles y carabinas					
8. Subfusiles					
9. Fusiles de asalto					
10. Ametralladoras ligeras					
D. Armas ligeras					
9. Ametralladoras pesadas					
10. Lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte					
11. Cañones antiaéreos portátiles					
12. Cañones contracarro portátiles					
13. Cañones sin retroceso					
14. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro					
15. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos					
16. Morteros de calibres inferiores a 100 mm.					

*Documento de control.

ANEXO VIII. PUBLICACIONES DISPONIBLES

- Artículos publicados
(Secretaría de Estado de Turismo y Comercio)
- nº 2.589, del 5 al 11 de octubre de 1998).
1. El Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y Material de Doble Uso en España (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.409, del 18 al 24 de abril de 1994).
 2. Régimen Comunitario de Control de las Exportaciones de Productos de Doble Uso (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.468, del 4 al 10 de septiembre de 1995).
 3. Comercio Exterior Español de Material de Defensa y de Doble Uso 1991-1994 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.478, del 13 al 19 de noviembre de 1995).
 4. Informe sobre Autorizaciones de Exportación de Material de Defensa y de Doble Uso concedidas por la Dirección General de Comercio Exterior en el año 1995 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.527, del 16 al 22 de diciembre de 1996).
 5. Exportaciones de Material de Defensa por países de destino. Período 1991-1996 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.566, del 2 al 15 de febrero de 1998).
 6. Exportaciones de Material de Defensa y de Doble Uso en 1997, por países de destino (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.589, del 5 al 11 de octubre de 1998).
 7. El Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso en España (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.594-2.596, del 9 al 22 de noviembre de 1998).
 8. El Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso en España 1er. semestre de 1998 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.625 del 2 de agosto al 5 de septiembre de 1999).
 9. El Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso 2º semestre de 1998 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.638, del 20 de diciembre de 1999 al 2 de enero de 2000).
 10. La Convención de Armas Químicas (CAQ) y el comercio exterior (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.649, del 10 al 23 de enero de 2000).
 11. El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.644, del 21 al 27 de febrero de 2000).
 12. Estadísticas de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, del año 1999 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.666, del 9 al 15 de octubre de 2000).

13. El futuro de los regímenes de no proliferación de armas de destrucción masiva. El régimen de control de las exportaciones (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2687, del 2 al 15 de abril de 2001).
 14. Estadísticas de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, del año 2000 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.708, del 2 al 18 de noviembre de 2001).
 15. El comercio exterior y la no proliferación de armas químicas y biológicas (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.723, del 18 al 31 de marzo de 2002).
 16. El comercio exterior de material de defensa y de doble uso, año 2001 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.745, del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2002).
 17. Exportaciones españolas realizadas de material de defensa y de doble uso en el primer semestre de 2002 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.771, del 16 al 22 de junio de 2003).
 18. El comercio exterior de material de defensa y de doble uso del año 2002 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.780, del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2003).
 19. Estadísticas españolas de exportación de material de defensa y de doble uso en 2003 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.827, del 13 al 19 de diciembre de 2004).
 20. Nueva legislación española de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.829, del 27 de diciembre de 2004 al 9 de enero de 2005).
 21. Estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en 2004 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.849, del 11 al 31 de julio de 2005).
 22. El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas. Siete años de experiencia (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.858, del 10 al 16 de octubre de 2005).
- Otros artículos
- "El sector industrial de Defensa". Informe Anual 2006, AFARMADE.*
- Informes de países disponibles en Internet
1. *España*
<http://www.mcx.es>
 - link a publicaciones
 2. *Alemania*
<http://www.bmwi.de/Homepage/Startseite.jsp>
 3. *Bélgica*

http://diplobel.fgov.be/Politics/policy_exportation_d'armes_FR.htm

4. Dinamarca

<http://www.um.dk>

5. Finlandia

<http://www.vn.fi/plm/evkas.htm>
(informe 2000)

6. Irlanda

<http://www.entemp.ie/export/military.htm>
(informe 2000)

7. Noruega

<http://www.odin.dep.no>

8. Países Bajos

<http://www.minez.nl/ezenglish/export.htm>

9. Reino Unido

<http://www.fco.gov.uk/news/newstext>

10. Suecia

<http://www.utrikes.regeringen.se/prefak>

<http://www.utrikes.regeringen.se/prefak/document>

11. Australia

<http://www.dmo.defence.gov.au/id/export/ar2000.pdf>

12. Canadá

<http://www.dfait-maeci.gc.ca>

13. Estados Unidos

<http://www.state.gov/www/global/arms/bureauac.html>

Páginas en Internet de foros internacionales

1. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

<http://www.nsg-online.org>

2. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

<http://www.mtcr.info>

3. Arreglo de Wassenaar (AW)

<http://www.wassenaar.org>

4. Grupo Australia (GA)

<http://www.australiagroup.net>

5. Convención de Armas Químicas (CAQ)

<http://www.opcw.org>

<http://www.mcx.es/anpaq>